



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y
Tauromaquia en el Perú, 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogado

AUTOR:

Ponce Poma, Frank Espinzer (orcid.org/0000-0003-0112-4331)

ASESOR:

Mgr. Mayorga Elias, Lenin William (orcid.org/0000-0003-1637-8318)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal.

LINEA DE RESPONSABLE SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz.

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios quien me ha protegido has el día de hoy y a mi madre Lourdes poma Gabriel por su amor y cuidados. Y en homenaje a mi padre juan Roberto Ponce Astucuri.

AGRADECIMIENTO

A mi creador y a mi amada universidad cesar vallejo, a mis maestros por brindarme sus conocimientos y cada una de las personas que fueron parte de mi educación y aprendizaje.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MAYORGA ELIAS LENIN WILLIAM, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023", cuyo autor es PONCE POMA FRANK ESPINZER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MAYORGA ELIAS LENIN WILLIAM DNI: 44109914 ORCID: 0000-0003-1637-8318	Firmado electrónicamente por: MLMAYORGAM el 12-12-2023 21:34:19

Código documento Trilce: TRI - 0671567





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PONCE POMA FRANK ESPINZER estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FRANK ESPINZER PONCE POMA DNI: 45150130 ORCID: 0000-0003-0112-4331	Firmado electrónicamente por: FPONCEPO18 el 29- 11-2023 20:44:37

Código documento Trilce: TRI - 0671564



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	vx
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGIA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	15
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01 Categorías y Subcategorías	16.
Tabla N° 02 Lista de Participantes	18.
Tabla N° 03 Validación de Instrumentos	22.
Tabla N° 04 De la discusión del Objetivo General	36.
Tabla N° 05 De la discusión del Objetivo Especifico 1	41.
Tabla N° 06 De la discusión del Objetivo Especifico 2	45.

RESUMEN

El análisis jurídico de la Ley de protección y bienestar animal a determinar que si hay desprotección y maltrato en los casos de la gallística y tauromaquia que viene siendo sometidos los toros y gallos en el Perú, donde se excluyen las corridas de toros y peleas de gallos, por ser nombrados patrimonio cultural; en ese sentido, planteamos como Objetivo General: Determinar si las medidas de regulación de la ley 30407 tiene consistente frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.

En la metodología del presente Trabajo de investigación, tienen un enfoque cualitativo, como métodos y técnica hermenéutica, descriptiva, tiene rol de tipo básico, de diseño de enfoque cualitativa y de teoría fundamentada. Nuestro escenario de estudio fue el ministerio público y el poder judicial, que se encarga de administrar los procesos penales. Así mismo Los 10 participantes expertos que fueron entrevistados. Las técnicas utilizadas es la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la Guía de entrevista y la Guía de análisis documental.

Por último, como resultado y conclusión se tiene que si las medidas de regulación de la ley de protección y bienestar animal tiene desprotección en los casos de gallística y tauromaquia lo cual nos lleva a tomar en consideración una regulación a favor de los eventos donde no se practica la crueldad , sufrimiento innecesario y muerte del animal en las corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, ante ello se debe presentar modificaciones e Incorpora el artículo 206-B en nuestro código penal, donde se establezca una regulación a la utilización de elementos que infrinjan contra la integridad del bienestar animal, en actividades culturales, la tauromaquia y la gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en espacios públicos y privados.

Palabras clave: Ley de Protección y Bienestar Animal, Desprotección en corridas de toros y peleas de gallos, Sufrimiento Innecesario, Maltrato Animal.

ABSTRACT

The legal analysis of the Animal Protection and Welfare Law to determine if there is lack of protection and mistreatment in the cases of cockfighting and bullfighting that bulls and roosters have been subjected to in Peru, where bullfights and cockfights are excluded. , for being named cultural heritage; In that sense, we propose as a General Objective: Determine if the regulatory measures of Law 30407 are consistent with respect to animal abuse in the cases of Bullfighting and Bullfighting in Peru, 2023.

In the methodology of this research work, they have a qualitative approach, such as methods and hermeneutic, descriptive technique, it has a basic type role, qualitative approach design and grounded theory. Our study setting was the public ministry and the judiciary, which is responsible for administering criminal proceedings. Likewise, the 10 expert participants who were interviewed. The techniques used are interviews and document analysis; The instruments were the Interview Guide and the Document Analysis Guide.

Finally, as a result and conclusion, we have that if the regulatory measures of the animal protection and welfare law lack protection in the cases of cockfighting and bullfighting, which leads us to take into consideration a regulation in favor of events where practices cruelty, unnecessary suffering and death of the animal in bullfights and cockfights in Peru, modifications must be presented and Article 206-B is incorporated into our penal code, where a regulation is established for the use of elements that infringe on the integrity of animal welfare, in cultural activities, bullfighting and cockfighting by not causing pain, unnecessary suffering or death in public and private spaces.

Keywords: Animal Protection and Welfare Law, Lack of protection in bullfights and cockfights, Unnecessary Suffering, Animal Abuse

I. INTRODUCCIÓN

Al momento de abordar y enfatizar en la realización del trabajo de investigación, es prescindible destacar el estudio **a nivel internacional** sobre la figura jurídica ante la regulación de la Protección y Bienestar Animal, la cual se presenta en la Ley de Argentina N° 14346, de tal forma que en su artículo 3, es reconocido el maltrato y crueldad hacia los animales en toda práctica no autorizada de personas sin la especialidad debida, como a las mutilaciones del cuerpo, que no posean fines terapéuticos, también las corridas de toros donde el maltrato animal es un delito según la Ley invocada. Por ello, los actos donde se hallan hostilidad hacia los animales, se configuran como un delito que sea castigado con pena privativa de libertad de 15 días a 1 año. Por lo tanto, el análisis jurídico comparado es de gran importancia en esta investigación.

Por otro lado, **a nivel nacional** se ha aprobado esta Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que posee como objeto salvaguardar la vida y la salud de los animales silvestres, vertebrados y domésticos mantenidos en cautiverio, reprimiendo ante los maltratos y crueldades que sean indirectamente o directa producidas por el ser humano que causen, sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Y con la finalidad, que garantice el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos con cautiverio, brindando a los animales el atributo de seres sensibles, donde la legislación los excluye a las corridas de toros y peleas de gallos por ser nombradas actividades culturales que se encuentran representando en la primera disposición complementaria final.

Para complementar, Vega y Watanabe (2016) concluye que la primera disposición final de la Ley N° 30407. Viene observándose una excepción para las peleas de gallos y las corridas de toros que se viene realizando ante la contradicción de los sufrimientos innecesarios hacia los animales con la desprotección de la vida y bienestar de los animales. Por consiguiente, **a nivel local**, la Municipalidad Provincial de Chepén, fue aprobado por **UNANIMIDAD** la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Régimen de Protección, Bienestar y Tenencia Animal en la Provincia de Chepén, conformado por esta Ley N° 27972 que es la Ley orgánica municipal que dispone la adecuada

fiscalización y control por parte de todas las áreas de gerencia como son las de gestión ambiental, servicios públicos y fiscalización y de esta forma realizar la acción necesarias para el logro de los fines del acuerdo N° 4482023- MPCH-GSPMA-SGGA, el estado establecer las condiciones necesarias para proteger a los animales silvestres, domésticos y vertebrados, reconociéndolos como seres sensibles que merecen un trato digno por parte de los seres humanos y el derecho a existir en armonía con su entorno. El estado tiene la autoridad para tomar medidas inmediatas y eficaces, así como emitir normativas, cuando existan indicios de que alguna acción pueda causar lesiones, sufrimiento o daño irreversible a cualquier animal.

Consecuentemente, la Municipalidad de Lima Metropolitana en el periodo 2019, por parte de uno de sus regidores Carlos Ángeles, presento un proyecto titulado “Acuerdo de Consejo de Bienestar y Protección Animal”, dando mención que las corridas de toros y sus primeros avances ha sido el apoyo creciente de la ciudadanía de un 70%. La Beneficencia Pública de Lima que administra la plaza de Acho por el decreto legislativo N° 1411, el mismo que da al máximo de decisión al directorio, compuesto por cinco miembros y tres de esos miembros, incluido su presidente son designados por el Gobierno Metropolitano Lima. Esos tres miembros del consejo tomaran las gestiones y medidas necesarias que garantice que no se realice de manera directa o indirecta o a través del arrendamiento ningún acto público de violencia o tortura contra los animales en ninguna de sus propiedades, incluidas desde luego la plaza de Acho. asimismo, marcando una postura firme y prohibiendo la corrida de toros en su respectiva jurisdicción. (2019, pág. 4).

Por eso, es indispensable formular el siguiente **problema general**, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?, ante este aspecto, para integrar disponemos del **problema específico 1**, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? Y para finalizar como el **problema específico 2**, ¿Cómo la experiencia internacional, aporta nuevas líneas de

regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

De esta forma, se realizará la justificación del trabajo de investigación considerando la **justificación teórica**, se va a desarrollar la revisión de una investigación de categorías y subcategorías que tiene como desarrollo, el estudio de análisis jurídico ante la Ley de protección y bienestar animal, leyes, ordenanzas, acuerdos, principios, normativas, experiencia internacional comparadas y jurisprudencia, con la finalidad de buscar propuesta o regulación con apego a la legislación. Así también, tenemos la **justificación práctica** en base a la información pertinente de los descubrimientos literarios y normativos para velar por la protección del mundo animal en el Perú y de esta forma elaborar una propuesta de legislativa a la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407, que exceptúa a la defensa de la protección de las corridas de toros, peleas de gallos. Modificando e incorporando una regulación que no prohíba las corridas de toros y peleas de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales de tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito privado como en el público.*

Justificación metodológica contamos con evaluación por expertos, guía de entrevista, contenido de información, que nos permite recabar la información de los entrevistados y expertos sobre la investigación.

De esta forma como **contribución** se busca en la investigación, la protección en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú. La cual tiene la excepción a la Ley N° 30407 mencionada que infringe a la protección de corridas de toros, peleas de gallos y demás entretenimiento declarados de representación cultural por el funcionario.

De la misma manera, la **relevancia** del estudio planteado es la revisión de la importancia del análisis jurídico de la Ley N° 30407, para ello daremos también una vista de la experiencia internacional que nos da una perspectiva y que permita la modificación de la Ley N° 30407 la cual nos menciona que todos los

animales son seres sensibles que merecen ser tratados con respeto y vivir en armonía con su entorno.

Ante ello, se plantea el **objetivo general**, Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Por otra parte, como **objetivos específicos 1**, Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023, **objetivos específicos 2**, Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023. Llegando a este punto tenemos **supuestos general**, Que si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 desprotege las prácticas del maltrato animal en los casos de las Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. **supuestos específico 1**, Que, si la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 desprotege frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023. Para finalizar, se tiene como **supuestos específico 2**, Que, si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En esta exploración del estudio de investigación, buscaremos proveer de información verídica tanto de artículo y tesis, a **nivel internacional**. Posteriormente, en el país de **Brasil**, Braga, & Federico. (2019) Se puede concluir que la legislación sobre protección y bienestar animal y tiene la obligación que los funcionarios públicos de proteger a los animales de actos de crueldad, según la Carta Magna de Brasil, los animales no sólo son objetos, sino también son sujetos con derecho y merecen estar libres de la crueldad humana.

Así mismo, en el país de **Colombia**, según Álvarez (2023) concluye que el Senado había aprobado un proyecto de Ley para impedir completamente las corridas de toros. Y mientras se espera que se pronuncie, se exige que se

eliminen los elementos de atormentar, mutilar, herir o quemar animales, prohibirá la participación de menores edad, así como la venta o uso de alcohol o sustancias psicoactivas y no permitirá que organizaciones gubernamentales o conjuntas de gobierno apoyen las corridas de toros. Por el esfuerzo del movimiento antitaurino y del Senado con el mensaje: “Ninguna sociedad ni paz se puede construirse sobre la tortura y muerte de animales sintientes”.

De esta manera, en el país de Reino unido, Cleary. & Thapa. & Oeste. & westmanc. & Kornhaber. (2021) En este artículo concluye que el maltrato animal, origina: desconsuelo, dolor, angustia innecesaria y muerte de un animal. Por ello, el abuso físico se demuestra: asfixia, peleas de animales que son las formas más básicas de abuso. Así que el abuso activo es toda acción que ejerza el ser humano con dolo, pasivo esta acción que se ejerce con culpa como la negligencia y privación, indicando que muchas veces no se reporta. Según el informe estadístico se ha reportado aproximadamente 60 mil sucesos de maltrato animal.

Por consiguiente, en relación con **los antecedentes a nivel nacional**, en el Perú, Galarza y Villena (2021) concluye en que modificar la Ley N° 30407, sería de importancia para que quede excluido de su marco legal y pueda así proteger las peleas de gallos y corridas de toros, las cuales se expresan en nuestro país junto con la cultura y práctica nacida durante la época española como partes naturales de nuestra cultura. El objetivo es conseguir que las corridas de toros y las peleas de gallos estén protegidas jurídicamente de la forma más clara y segura posible. Además, evite que este espectáculo se repita en el país.

De esta forma, en el Perú, Huarcaya. (2017) Sostengo que el maltrato a los animales ante una situación inhumana, se recogen por nuestra legislación como medidas de defensa de los animales que establecen protección y el bienestar. Así, se añadió un nuevo artículo 206-A del Código Penal, que prevé que la crueldad hacia los animales silvestres y domésticos será sancionada con hasta tres años de prisión. Lo más interesante de este artículo es que, como agravante, nos añade que, si el animal muere por maltrato o negligencia, la pena será 3 años, hasta 5 años.

Por consiguiente, en el Perú, invocando a la virtuosa Ley N° 27265 (2000). En su marco legal pretendía eliminar y prevenir todas maltrato o denuncias de incidentes de crueldad animal, evitando sufrimientos innecesarios. Por tanto, a través de una sociedad educada respeta la vida y los derechos de los animales y vela por su salud y bienestar.

Posteriormente, Hernández, y Hernández. (2022). Se concluye que la conciencia sobre los derechos de los animales está aumentando. Cada vez es más evidente en las leyes de diferentes países que los animales siguen siendo considerados como objetos o posesiones, en lugar de ser vistos como seres con derechos. Esta controversia ha dado lugar a debates en varias organizaciones internacionales, en cuanto a la protección, respeto e integridad de los animales. Brambell establecieron 5 libertades para los animales: la libertad de no padecer hambre, sed y desnutrición; la libertad de no sufrir miedo y angustia; la libertad de dolor físicas o calor; la libertad de dolor, lesión o enfermedad; Y la libertad de poder producir comportamiento y patrones de comportamiento apropiados para su especie.

Mientras tanto, Longobardi y badenes (2019) La barbarie hacia los animales se refiere a cualquier acto o falta que resulte en el sufrimiento, dolor o muerte no natural de los animales, o que ponga en peligro su bienestar. Debido a esto, el maltrato animal se puede manifestar de forma emocional o sexual, física, psicológica, incluyendo negligencia o abuso activo u omisión pasiva, y puede ser tanto directo como indirecto intencional o no intencional.

Asu fue como Heng Choon. & WY Wongb. (2019) Se concluye que hay cinco libertades de bienestar y protección animal: no padecer hambre ni sed, no experimentar incomodidad, enfermedades o lesiones, no sufrir dolor tener la libertad de expresar comportamientos naturales y estar libre de miedo y angustia. Cualquier violencia de estos principios podría poner en peligro el bienestar animal.

Continuando con el avance de la investigación, en esta parte nos enfocaremos en la **Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407**. Por eso Luque. y Tacuri. (2022) Señala que, según la Legislación peruana, la Ley N° 30407 en

el año 2016, reconoce a los animales como seres sintientes que deben ser bien tratados y deben vivir en paz con los humanos, y afirma que las autoridades competentes promueven el bienestar y la protección. Y Tiene como fin proteger la integridad de los grupos de animales como parte de las medidas preventivas para evitar el maltrato y la crueldad animal.

Por consiguiente, Walliss. (2023) Se habla del uso de animales domésticos y silvestres en deportes, aunque se les llamaba así en años anteriores, el maltrato en las peleas de animales en literatura romana y son los primeros registros de peleas de gallos en China. Estas actividades, junto con la caza, eran consideradas pasatiempos de la nobleza y la alta burguesía. Con el paso del tiempo, la gente común comenzó a utilizar una raza específica de perros, llamados bulldogs, que fueron criados finalmente para hostigar toros.

Seguidamente, en el país de Perú, nuestra Ley N° 30407 (2016). En su artículo 14, se establece un trato hacia los animales como seres sensibles, reconociendo que, para los efectos de esta Ley, Todas las especies de vertebrados, domésticos y silvestres que se mantienen en cautiverio.

Lo explicado anteriormente se concierne con nuestra **subcategoría 1: La primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407**. De esta manera, tribunal constitucional (2019) concluye con respecto a la disposición reconoce que, si bien las corridas de toros y las peleas de gallos están permitidas. Ante ello el legislador debe seguir analizando ya que hay elementos que daña a los animales y si a futuro se debe prohibir estas actividades culturales.

Además, en el país de España, Kudasik-Gil. (2019). concluyendo, que el derecho guarda silencio sobre las relaciones entre humanos y animales durante mucho tiempo, las primeras disposiciones que abordaban el tema de los animales se establecieron especialmente para la conservación de las especies.

Asimismo, en el país de Ecuador, Morales. (2022). Se concluye que La carta magna de ecuador nos menciona que los animales han tenido medidas regulatorias en su constitución contra el maltrato animal, bajo la normativa del bienestar animal.

subcategoría 2: La experiencia internacional. Asimismo, en el país de España, Prats (2021). el derecho penal se viene regulando, con los actos, hechos y prácticas que simbolizan un maltrato a los animales directo o indirecto donde se ve como protagonista el animal sintiente en eventos, tradiciones y costumbres.

Asimismo, en el país de Chile, Binfa. (2020). En resumen, nos menciona que la protección de los animales no puede ser pasada por alto en medio de las crecientes preocupaciones de la sociedad.

Asimismo, en España Fernández. (2016) Se concluye que las organizaciones de defensa de los animales han ejercido presión sobre los gobiernos anteriores para aumentar la protección de los animales, implementando regulaciones ante cualquier evidencia de maltrato animal de forma pública o privada.

Asimismo, en el país de Ecuador, Villamar (2023). Concluyo que cuando hablamos de bienestar y protección de los animales nos referimos a la armonía de los siguientes aspectos: el medio ambiente y las reacciones de los animales, el confort en el que viven, la calidad del cuidado, mantenimiento, alimentación y el conocimiento de los dueños.

Finalmente, Ortega. y Maldonado. y Bejarano. y Freire. (2021). concluye que el estado debe analizar las infracciones, el castigos y multas por crueldad de los animales, sancionando a los infractores que imparten violencia contra los animales y así permita acabar con los eventos y casos de maltrato animal.

Sobre la Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia, Asimismo, en el Perú, Tribunal Constitucional (2019) Se Concluye que el Decreto Supremo 004-2019-MC, establece claramente los criterios para clasificar un espectáculo como cultural, y destaca que es inaceptable que cualquier espectáculo fomente el odio o la violencia hacia los animales. Por consiguiente, si se aplica esta premisa a los eventos de corrida y pelea de toros y gallos, ninguno podría ser clasificado como cultural. Por eso, cuatro de los siete Magistrados del Tribunal Constitucional que votaron a favor de la constitucionalidad de la corrida y pelea de toros, así como de la pelea de gallos, fundamentaron sus argumentos en el arraigo de estos espectáculos en nuestro país. Señalaron que provienen de una costumbre española y que en la actualidad hay más de 200 plazas en todo el Perú donde se llevan a cabo,

representando modalidades de trabajo y formas religiosas o folclóricas de nuestra nación.

Además, en el país de Colombia, Jaurrieta. (2019). Concluye que el maltrato del dueño del animal provocó la muerte del animal como consecuencia de los actos de maltrato que el dueño produjo. La primera sentencia se dictó en el caso de crueldad animal y muerte y su condenado fue a la prisión por el delito de maltrato animal.

Asimismo, en el Perú, Franciskovic (2020). Según lo mencionado, la Ley se vuelve contraproducente, ya que no tiene ningún fundamento en el cual pueda basarse la excepción de la Ley. De hecho, va en contra de los mismos principios que la Ley de protección. Claramente, existe una discriminación hacia los animales usados en corridas de toros y peleas de gallos, ya que son utilizados no solo para el entretenimiento humano, sino principalmente por motivos económicos, ya que representan un lucrativo negocio que genera grandes ganancias. El resultado, estos animales no están siendo protegidos.

Sobre **la subcategoría 1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos**. Asimismo, **En Colombia**, Sandoval. y Casas. (2018) En esta conclusión diremos que ante la imagen de crueldad y maltrato de los animales se debe presentar una defensa a la dignidad del animal. Por ello, la debida motivación de buscar una regulación que proteja a los animales.

Así también, en el país de España, Bernuz. (2020) Se concluye que el **maltrato de los animales**, se ha visto inmerso en protestas y manifestaciones sociales y políticas con respecto a las formas de maltrato y abandono de los animales que van desde la mutilación, sufrimiento y muerte del animal por eventos de entretenimiento para el hombre.

Así también, en el país de Ecuador, Freire. (2022) Menciona que las sanciones a la crueldad y sufrimiento innecesario hacia los animales deben tomar nuevas líneas de regulación ante las prácticas lesivas y es por ello, que es difícil lograr sanciones los casos reales de sufrimiento innecesario y agonía de los animales. cuyo incumplimiento debe ser sancionados y castigado por tal violación.

Sobre la subcategoría 2: **La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento**. Asimismo, Herbert. (2020). Menciona que la violencia contra los animales y puede estar enlazadas con el abuso de los integrantes familiares. Por ello los espectáculos donde ver el sufrimiento agonía y muerte de un animal produce más hechos de violencia en nuestra sociedad.

Asimismo, para el país de Colombia, Pérez. y Monsalve. (2020) Concluyen que la movilización ciudadana era un paso importante en la lucha contra el maltrato animal a través de la organización y después de varios intentos fallidos. Consiguieron la aprobación de la ley para prohibir las peleas de gallos y las corridas de toro.

Asimismo, en el país de Granada, Alfageme. (2021) Mencionaremos que la defensa de los animales, Se trata de delitos contra el urbanismo y la orden del territorio, delitos contra el patrimonio, delitos contra la fauna y la flora, delitos contra el medio ambiente, en realidad es un delito que abarca contra el mundo animal.

Asimismo, Estarán. (2020) Se concluye que la protección de los derechos de la vida de los animales es un bien que está respaldado legalmente. De esta forma, todas las identidades del estado deben ser responsables de castigar los delitos de violencia contra los animales.

Asimismo, en España, Ferro. (2020) Se concluye que las luchas contra la violencia y maltrato animal se basan en la protección de los animales. Y por ello, una ley apropiada que establezca tipos de delitos y las penas correspondientes para aquellos que infrinjan el maltrato hacia los animales.

Asimismo, Fernández. (2019). Para el autor nos menciona que la protección y bienestar de los animales tiene han obtenido derechos legales en acontecimientos donde fueron hallados animales maltratados con crueldad y ocasionados daños en salud del animal en eventos.

III. METODOLOGÍA

La investigación de **enfoque cualitativa** se basa en evidencias que buscan más describir a fondo un fenómeno para comprenderlo y explicarlo. Esto se logra a través de métodos y técnicas de la hermenéutica, la fenomenología y el enfoque inductivo. Según Sánchez. (2019).

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la investigación asume un tipo básico, tiene las siguientes características de las hermenéuticas que busca ampliar el conocimiento de tipo básico, pertenece a una ciencia social, para recolectar datos, y realización de las entrevistas a doctores con grado magister y abogados. Para Fernández (2020) (...) la investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básico y de teoría fundamentada (...).

En este contexto, el presente estudio nos sirve para sostener el trabajo de investigación de **tipo básico**, concluyendo con conocimientos nuevo y obtener información dogmáticamente de los sujetos comprometidos en fenómeno social, por medio de sus experiencias, opiniones.

Niño (2019) El diseño de nuestra investigación de **enfoque cualitativa**, de corte transversal en la recolección y análisis de los datos que iremos obteniendo a base de nuestra investigación al obtener información verídica y valida entre ellas recolección de autores, juristas obtenidas por la práctica para el planteamiento a nuestra investigación. (pág. 53)

Asimismo, Gabriel. (2017). La investigación se utiliza **el nivel descriptivo** el cual es un método de análisis, de tipo investigación se caracteriza como un objeto de estudio o una situación concreta. Para los fines de este desarrollo de investigación.

Aiquipa y Ramos y Curay y Guizado (2018). La **teoría fundamentada** es originalmente un estado específico y tendrá una excelente aplicación subjetiva así los investigadores de desarrollo de nuestro tema de investigación cualitativa de datos desarrollados ante una realidad problemática. Además, en este estudio se ha optado por la Teoría Fundamentada como enfoque de diseño o tradición.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

La descripción del puesto para selección de información de recopilación y datos se basa en categorías y subcategorías. Por lo tanto, el propósito del método de investigación cuantitativa es analizar el desarrollo de esta investigación. También el análisis de documentos y toda la información que se puede ver durante la recopilación de datos, en las guías de análisis de documentos relevantes y en el estudio general básico. como Google Academic, basado en fuentes documentales de Scielo, el análisis jurídico de fuentes doctrinales de gran valor en la problemática planteada en: El Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú.

Tabla N° 1. Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407.	1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional.
Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia.	1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento.

Fuente: Elaboración propia, 2023

3.3. Escenario de estudios

El lugar de investigación principal es crucial para abordar el problema y poner a prueba los enfoques y teorías estudiadas en el contexto de esta investigación. En esta ocasión, la escena elegida es el Ministerio Público y Poder Judicial del Perú, que se encarga de administrar los procedimientos penales. Los magistrados y doctores del derecho penal del Ministerio público y Poder judicial que conozcan sobre la ley de protección animal y excepciones de los peleas y corridas de

animales, que impartan sus conocimientos y experiencia en este campo de estudio.

3.4. Participantes

Participarán en esta investigación 10 profesionales del Derecho, quienes apoyarán proporcionando sus respuestas en las guías de entrevista, serán 3 fiscales del Ministerio público, 6 Asistentes de fiscalía del Ministerio público, 1 Abogada especialista del poder judicial en el área penal, elegidos debido a su amplia experiencia en el derecho y los procesos penales.

Tabla N° 2 Lista de participantes

C	APELLIDOS Y NOMBRES	INSTITUCIÓN Y CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dr. Montalvan Barrientos, Carlos Gerardo	Ministerio publico Fiscal adjunto provincial de lima norte	14 años
2	Dr. Reynaga Rios, David	Ministerio publico Asistente en administrativo en función fiscal de Lima Norte	9 años
3	Dra. Reategui Molina, Katherine Celeste	Ministerio publico Asistente en función fiscal de Lima Norte	14 años
4	Dr. Cuno Quicaña, Luis Fernando	Ministerio publico Fiscal adjunto provincial de Santa Anita	15 años

5	Dr. Campos Quispe, Giancarlos Jesús	Ministerio público asistente administrativo en función fiscal de Santa Anita	8 años
6	Dr. Chuiso Aguilar, Hugo	Ministerio publico Asistente en función fiscal de Santa Anita	7 años
7	Dra. Celay Terrel, Jessica	Poder judicial Secretaria judicial de la corte superior de justicia de Lima Este	10 años
8	Nancy, Luque Condori.	Ministerio público asistente administrativo en función fiscal de Lima Norte	8 años
9	Jorge Luis, Rodriguez Loarte.	Ministerio publico fiscal Adjunto Provincial de Lima Norte	13 años
10	Cesar Augusto, Huarcaya Isla.	Ministerio publico Asistente en función fiscal de Lima Norte	10 años

Fuente: Elaboración propia, 2023

De esta manera, el muestreo es de tipo de conveniencia e intencional de experto. Según Hernández (2021). Nos menciona:

Muestreo no probabilístico: A planteado que la muestra no puede calcularse ni tampoco requiere de operaciones estadísticas ni tampoco se

pueden generalizar los resultados que se deriven de ella. De esta forma el procedimiento será de fácil acceso para el investigador.

Tipo de experto: Es la selección de los participantes que aportarán en la investigación realizado mediante los expertos que establecerán criterios basado en su juicio para responder el problema de estudio.

3.5. Técnicas y recolección de datos

Para nuestra investigación, que utilizadas la recopilación de información de libros y documentos sobre nuestro trabajo de investigación corresponda a la comparación de datos documental y la entrevista de personas que nos den a conocer perspectivas y alcance para poder dilucidar en cuanto oposiciones con opinión meticulosa. sobre la entrevista. Según Hernandez y Mendoza, y Duana y Avila. (2020). (...) la técnicas e instrumentos sirven para la recolección de información (...).

según Muñoz (2001) En la investigación cualitativa, el instrumento utilizado es la entrevista la cual consiste en que el entrevistador y el entrevistado se reúnen para dialogar y abordar el problema establecido. Por La falta de protección en las actividades de la Gallística y Tauromaquia.

El instrumento de investigación, Se utilizará la guía de entrevista como instrumento de investigación, la cual incluye preguntas formuladas en base al objetivo sobre la investigación y respuestas dadas por los participantes.

La guía para el análisis de documentos, es el instrumento que le ayudara a recopilar toda la información obtenida de artículos, tesis de investigaciones, revistas y libros.

La Guía de entrevista será el instrumento idóneo utilizado.

Entrevista

Las entrevistas tienen como objetivo la recopilación de datos cuantitativos y comparativo de una población, principalmente se basa en cuestionario estandarizado y rigurosamente diseñado. Esto ayudara a los resultados y el coteja de los datos recopilados de los profesionales.

Según Medina y roja y Bustamante y Loaiza y Martel y castillo (2023), “la entrevista es un instrumento útil para recopilar datos cualitativos y comparables”. (p.29)

3.6. Procedimiento

En nuestro trabajo de investigación para lograr un análisis completo e investigación de esta nos evocamos en el uso y recolección de información evocado en libros de diferentes autores, jurisprudencia, ensayos, revistas jurídicas y autores nacionales que han podido brindar un aporte sobre el tema en investigación. Nos enfocamos en que al recabar cada información podamos dilucidar sobre protección y bienestar animal, su concepto asimismo como resulta la protección en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú

3.7. Rigor científico

El instrumento de validez se dio a través de profesionales, quienes emplearon sus conocimientos y experiencias a lo largo de la técnica de las entrevistas.

La validación fue hecha por los siguientes expertos:

Tabla N° 3 Validación de instrumentos

Validación de la Guía de Entrevista				
Instrumento	Experto		Grado Académico	Condición
Guía de entrevista	Victor mancilla slancus	Oswaldo	Doctorado	Aceptable
Guía de entrevista	Alvarez Miguel Angel	Corzo,	Maestria	Aceptable
Guía de entrevista	Jose Reyna Ferreyros	antonio	Maestria	Aceptable

Fuente: Elaboración propia, 2023

3.8. Método de análisis de información

Se utilizó un método para recopilar los datos para este estudio. Se recolectaron fuentes bibliográficas de la Universidad Cesar Vallejo, así como

artículos originales y revistas científicas disponibles en Internet. También, hallamos datos concretos como tesis y libros.

3.9. Aspectos Éticos

La investigación cualitativa identifica que la individualidad de los sujetos sea una parte importante del proceso de investigación. Esto significa que las ideologías, identidades, juicios y prejuicios, así como todos los elementos culturales, tienen un impacto en los objetivos, la problemática, el objeto de estudio, los métodos y los instrumentos de la investigación. Esto también forma parte de la selección de los recursos y en la elección de los métodos para presentar y difundir los resultados e explicaciones de la investigación. Según Gonzales. (2002).

La investigación procederá de la siguiente manera, con apego a los principios éticos del **Código de Ética**, y tiene como objetivo proteger la integridad de la investigación. Debido a esto, se plantea la implementación de nuevas regulaciones que busquen el bienestar y cumplan con el objetivo de prevenir actos de crueldad o tortura que puedan resultar en la muerte de un animal, siguiendo el método "APA" y respetando los derechos de propiedad intelectual de diez autores, como lo indica la ética de la Universidad César Vallejo. Al fin y al cabo, este progreso es una contribución a la sociedad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

Principalmente en este análisis, nos es de gran valor para la realización, selección y recogimiento de información valiosa mediante los instrumentos y guía de entrevista, de las Ley comparadas internacional, guía de análisis de documentos.

Por lo tanto, con base en el objetivo general: Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistente frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Se descubre lo siguiente:

Los resultados que nuestros expertos entrevistados con base en las preguntas planteadas en la **primera pregunta** de nuestra guía de entrevista; es decir,

desde su amplio conocimiento en la materia de la Ley de protección y bienestar animal.

De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistente frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?, ellos manifestaron lo siguiente: Montalvan (2023), Cuno (2023), Huarcaya (2023), No brindan protección a los casos que exceptúa dicha Ley, pero esta norma **carece de protección** en los casos de gallística y tauromaquia por ello, será bueno modificar esta Ley para poder brindarle protección a todos los animales sin excepción Normativa.

Por su parte, Reynaga (2023), Reategui (2023), Si bien dicha ley indica que las peleas de gallo y corridas de toros si tiene validez jurídica (primera disposición de la ley), los cuales que se generan al hacer pelear dichos animales, esta ley, no lo considera como maltrato animal, algo contradictorio con la aplicación de la misma ya exceptúa estos eventos. Campos (2023), Celay (2023), Rodríguez (2023), Luque (2023), No tiene consistencia, porque **se forma una controversia** al no incluir a las corridas de toro y pelea de gallos como crueldad animal. Chuiso (2023), Si tiene consistencia porque la ley fundamenta la protección de animales y en el caso de la excepción el estado por medio de sus parlamentarios está elaborando el proyecto que ya está en debate **aprobar que las corridas de toro** y peleas de gallos sean patrimonio inmaterial.

Tal como se considera en la **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es; En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? Y ¿Por qué? Los entrevistados sostuvieron lo siguiente: Reategui (2023), Rodríguez (2023) **Considero que hay contradicción** respecto a este punto por cuanto con esta ley lo que se busca proteger a los animales de cualquier maltrato y crueldad; sin embargo, en las corridas de toros, peleas de gallos vemos animales sufrir de maltrato con la justificación que son parte de una tradición; en ese sentido si bien esta es una tradición para algunos. no deja de ser violentistas y también ocasionan sufrimiento. Campos (2023), Huarcaya (2023), No, es consistente porque no los

incluye los casos de gallística y tauromaquia que son excluidos por ser considerados espectáculos culturales. Celay (2023), No regula, porque sigue permitiéndose actos de violencia y crueldad animal en los espectáculos taurino y gallísticos. Luque (2023), En mi opinión se debería implementar medidas correctas para realizar una educada sensibilización ante la, población, para que exista una educación sobre protección y bienestar de todos los animales. Por ello, estas actividades vulneran el bienestar de los animales, pues que ahí existe sufrimiento y esto es inaceptable.

Asu ves, Montalvan (2023), Reynaga (2023), Las medidas de regulación de la mencionada ley y su excepción se dan por la tradición que existe sobre estos eventos que tiene un arraigo de cientos de años; tal es el caso que generan ganancias a los aficionados por lo que su prohibición repercute en una gran cantidad de personas.

En tanto, Cuno (2023), Si, es una actividad traída de España de nombre la tauromaquia que significa según la real academia española nos dice que es el arte de lidiar al toro, y las peleas de gallo son traídas de Asia, la china adoptadas por el Perú. La cual les brinda excepción por qué, la ley origina, espectáculos de carácter cultural. Finalmente, Chuiso (2023), si es consistente, porque la gallística y tauromaquia son espectáculos de patrimonio cultural del país. Las costumbres son bien llamados patrimonio de un estado que se demuestra mediante arte cultura, si son consistentes la disposición si las protege.

Ahora sobre lo mencionado en la **tercera pregunta** de nuestra guía de entrevista; Es: En base a su experiencia, ¿considera que, las medidas de regulación de la Ley de protección y bienestar animal tiene eficiencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?. Los entrevistados expusieron lo siguiente: Montalvan (2023), Campos (2023), Luque (2023), Celay (2023), No tiene protección, porque ejerce penas para animales domésticos, silvestre y no se incluye las corridas de toros y peleas de gallos. Rodríguez (2023), No, él código no refiere al Art 206-A esta referido a los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Chuiso (2023), Reategui (2023), No, no les genera protección ya que se ve contrariado

con la primera disposición de esta ley. Estos animales participan en peleas que por costumbre la que se piensa que sacrificar a estos animales es tradición sin darse cuenta de que es un maltrato, salvajismo exponerlos a ello.

Huarcaya (2023), Si, pero muchos gobiernos no lo aplican como tal o las personas desconoce el articulo penal. Reynaga (2023), Claro que sí, nos habla de la crueldad animal que son sometidos estas especies sintientes.

Señala finalmente, Cuno (2023), si consistente, porque esta ley tiene protección y bienestar animal a un en la que se excluyen a las corridas de toros y peleas de gallos.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En relación con nuestro objetivo general, hallamos tres fuentes documentales; Entre ellos, recopilamos la siguiente información: En primer lugar, el Exp. N.º 68831/2014/ CFC1, La Corte de Casación Penal de Buenos Aires, a demostrado estar a favor de la solicitud de Hábeas Corpus presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales en representación de la orangutana Sandra. En resumen, esta sentencia es innovadora al permitir la presentación de un hábeas corpus a favor de un animal, y esto va más allá de lo establecido en la legislación formal de Argentina.

Seguidamente, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe que en el Exp. N° 06261-2020 dictó sentencia condenatoria contra Yris Sobeida Gonzales Rubio fue condenada por crueldad hacia un animal doméstico bajo el artículo 206-A° del Código Penal. Luego de arrojar una piedra a los ojos de un perro llamado Cielo, el acusado fue castigado cuando el dueño lo paseaba para hacer sus necesidades.

De esta misma manera, el Expediente 0022-20218-PI/TC nos menciona que esta disposición excluye de la protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos considerados de carácter cultural. El Tribunal reconoce que, aunque puedan estar permitidas por ley, se consideran una excepción a la regla de protección animal.

Po ello, en relación con nuestro Objetivo Específico 1: “Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallos en el Perú, 2023”, se tiene lo siguiente:

Resultados obtenidos por nuestros expertos entrevistados

Según la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esta es: En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado? Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Montalvan (2023), Luque (2023), No es eficiente, es inaceptable que consideren una excepción a estas actividades sangrientas llenas de dolor y sufrimiento y demás consideren carácter cultural, que lo único que fomentan es más violencia. Reategui (2023), No hay eficiencia, ya que justifican estos actos de crueldad contra los animales alegando que son eventos culturales que están exceptuados de esta ley. Dentro de estos eventos culturales hay animales expuestos a la tortura por lesiones. Rodríguez (2023), Considero que no es eficiente por cuanto si bien protege a los animales de cualquier maltrato o crueldad sin embargo de manera controvertida exceptúa las corridas de toro, peleas de gallos. Cuno (2023), Huarcaya (2023), No, Solo sería eficiente la prohibición si seria para todo el tipo de maltrato incluyendo todos los animales sin discriminación. Derogada. Campos (2023), Si, debería ser derogado, para que si todo lo seres sintientes sin excepción sean protegidos frente a la crueldad ejercida en los espectáculos culturales donde se imparte el maltrato animal. Celay (2023), Reynaga (2023), Solo es eficiente en la prohibición, mas no en ejecutar acciones de prevención con la finalidad de erradicar de raíz.

Chuiso (2023), Si son eficientes frente al maltrato mas no a las practicas por esta disposición excluye a las corridas de toros y espectáculo de peleas de gallo por ser costumbres.

Por otro lado, en la **quinta pregunta** de la guía de entrevista: En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407

es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal? Ellos indicaron lo siguiente:

Cuno (2023), No, Los animales necesitan los debidos cuidados y protección el hecho que el ser humano participe lo desnaturaliza de esta protección. Y sería bueno que brinden normas de regulación con respecto al sufrimiento del animal. Campos (2023), No es eficiente, por qué no hay una prohibición y la norma es clara que los elementos ejercidos dentro de los espectáculos de entrenamiento no son regulados. ya que el ministerio de cultura los ha nombrado espectáculos culturales del Perú sin penalizar el sufrimiento crueldad innecesario y muerte que se produce en el dicho espectáculo. Luque (2023), Debería eliminarse esas actividades, solo así pararía tanta violencia contra los animales. Reynaga (2023), Montalvan (2023), Celay (2023), Rodríguez (2023) Según la ley 30407. Tiene como objetivo primordial proteger a los animales de actos de maltratos y crueldad esta prevén ciertas reglas. Reategui (2023), Huarcaya (2023), Esta ley no protege a los animales participes en estos tipos de eventos culturales. Atentan contra la vida animal sea sus art regulados, hay una contradicción y falta de viabilidad al tratar de interpretarla con la disposición primera de esta ley.

Chuiso (2023), Si son eficiente por que las disposiciones finales, si excluye las corridas de toros y peleas de gallos, pero es por la que han llamado patrimonio cultura a dicho espectáculo.

A su vez, en nuestra **sexta pregunta** de la guía de entrevista: En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?”, ellos manifestaron lo siguiente: Cuno (2023), Montalvan (2023), Campos (2023), Si, los permite porque la normativa tiene un vacío el cual no regula las prácticas de corrida de toro y peleas de gallos. los actos de barbarie del hombre son todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquier otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales. Huarcaya (2023), Reategui (2023), Si el hecho de desproteger a estos animales participe

de estos eventos culturales, de manera indirecta, permite que el dolor y sufrimiento sea un maltrato terrible para estos animales.

Luque (2023), Celay (2023), Si, hay impunidad, en los casos de las corridas de toro si se producen dolor sufrimiento innecesario y esto finalice con la muerte de un animal por ello, entendemos que la ley fue creada para la protección de los animales y entender que el mundo animal no hace excepción. Rodríguez (2023) Considero que si por cuanto e las corridas de toros y peleas de gallos se puede ver el sufrimiento de estos animales y padecen de crueldad. Reynaga (2023), En mi experiencia, si están permitidas la impunidad ya que solo lo que se denuncia se sanciona y no se hace nada con la cultura de las personas que son pocos en dejar de practicar estos actos contra estos animales.

Chuiso (2023), En mi experiencia, si están permitidas, no tienen impunidad ya que la ley si sanciona los actos de barbarie humana con castigo a los que maltraten un animal y excluye los espectáculos patrimoniales que son dadas por la ley.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

En relación con nuestro objetivo específico 2 encontramos dos fuentes documentales; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación: En primer lugar, la propia Ley N° 30407 "Ley de protección y bienestar animal", El Estado garantiza las condiciones apropiadas para proteger a las especies de animales vertebrados, ya sean domésticos o silvestres, reconociéndolos como seres sensibles que merecen ser tratados con respeto por parte de los seres humanos y vivir en equilibrio con su entorno natural. El Gobierno crea un marco legal actualizado para promover el bienestar y la protección de los animales, en línea con los acuerdos internacionales, tratados, convenios y otras regulaciones pertinentes. La aplicación de este principio se limita al uso de animales en investigación científica, siempre y cuando cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales. También se aplica a los animales destinados al consumo humano, que deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que regulan su manejo durante toda la cadena de producción.

No obstante, el artículo 68 protege la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas al establecer claramente que el gobierno está comprometido a fomentar la preservación de la diversidad biológica y los espacios naturales del planeta, incluyendo la vida animal. Por lo tanto, es esencial incluir los principios formulados desde el modelo constitucional.

En proporción con nuestro Objetivo Específico 2: “Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023”, se tiene lo siguiente:

Resultados por parte de nuestros expertos entrevistados

En relación a la **séptima pregunta** de esta guía de entrevista; será: Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? Los entrevistados plantearon lo siguiente: Cuno (2023), Que los ejemplos de regulaciones internacionales que brindan excelentes propuestas de mejora a una ley tan controversial con regulación eficientes y rectas ante maltrato animal con presencia cultural en nuestro país. Montalvan (2023), En España y Colombia existen pronunciamientos sobre lo implica crueldad y protección a los animales. Campos (2023), Nos brinda nuevas regulaciones que han facilitado mejoras prohibitivas en los casos de corrida de toro y peleas de gallos en sus países, Uruguay en legislar en peleas de gallos y Colombia en nuevo proyecto de ley con la tauromaquia. Los elementos aún no han sido regulados por la ley 30407. Luque (2023), Considero que debería eliminarse ese tipo de actividades.

Celay (2023), Rodríguez (2023) Con la declaración de universal de los derechos de los animales de fecha 25.10.78 se comienza a valorar la igualdad entre animales y a revalidar de los derechos, esta declaración fue pronunciada en el Perú. Chuiso (2023), El valor agregado de la experiencia internacional, nos ayuda a estar a favor de las corridas de toros y peleas de gallos como espectáculos tradicionales que provienen de un país. Reynaga (2023), Que, si es importante que se aplique en nuestro país, así de esta manera expandir la protección de los animales.

Reategui (2023), No encuentro mejora en la ley si en la actualidad siguen excluyendo como violencia a exponer a esta clase de animales participes en los eventos culturales. son actos de crueldad y sufrimiento a un público masoquista.

Huarcaya (2023), Pues las leyes generales no exceptúan a ningún animal sino los engrosan en general.

En relación con la **octava pregunta** de la guía de entrevista; es decir: En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia? Ellos, señalaron lo siguiente: Cuno (2023), Podríamos seguir el sendero de muchos países de viene regulando la corrida de toro suiza, Alemania, india y demás países que an prohibido las corridas de toro en su territorio por discrepar que si son maltrato animal. Montalvan (2023), Campos (2023), Si, ya que es la fuente de doctrina para que los casos de crueldad animal donde se ven involucrado los toros son desprotegidos y este enfoque de derecho brinda nueva regulación. Luque (2023), Celay (2023), Los países de chile, argentina, la india y ciudad como Cataluña ciudad autónoma de España que a prohíbe por ley las corridas de toro viene dan que se encuentra encontrar de los espectáculos donde son firmes y pueden brindar nuevas regulaciones ante estos eventos taurino realizados en Perú. Reynaga (2023), Rodríguez (2023) Considero que si ya que en países como chile y argentina prohíben cualquier actividad q implique crueldad hacia los animales, reitero además que las corridas de toros son prácticas de costumbres no civilizadas

Reategui (2023), No hay protección para estos tipos de animales, desconozco algún tipo de mejora, ya que los eventos se siguen dando. Huarcaya (2023), Chuiso (2023), En algunos países han sido regulados, pero en otros siguen siendo costumbres arraigadas que conmemora mucha afición y cultura de un país.

Para la **novena pregunta** de la guía de entrevista; nos menciona: ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística? Los entrevistados señalaron lo siguiente: Cuno (2023), La forma de maltrato animal impartida a los gallos de pelea es finalmente

producir heridas de muerte que a un que gane el animal asido en algunos casos de muerte donde suturar heridas ya es impartir sufrimiento del animal son hechos de tradiciones que deben ser prohibidas por ello las normativas de chile. Reategui (2023), Montalvan (2023), Nos explica y advierte que existen límites para aprovecharnos de los animales. Campos (2023), En el enfoque de protección con respecto a las costumbres de gallos de pelea, diría que en primer lugar dicha costumbre son emanados del país de china, insertado, traído al Perú y presentado como espectáculo cultural. que brinda lucro a los coliseos de gallo produciendo las heridas mortales con espuelas, que ya se están modificando en chile y Uruguay dicha práctica. Por tal deben ser regulados y no permitir esta práctica más en un país. Luque (2023), Celay (2023), La experiencia internacional si es eficiente, brinda mejoras legislativas al prohibir las peleas de gallos. Rodríguez (2023) En países donde se prohíbe las peleas de gallo priorizan acciones de educación y sensibilización preventiva para poder evitar estos maltratos y de esta manera poder generar la perdida de interés por esta actividad de crueldad, comportamiento existen un control por parte de las autoridades. Chuiso (2023), La experiencia internacional nos ha brindado mejoras en comparación de cada uno de las normas que deben o ser derogadas por ello debemos tomarlas en consideración. Reynaga (2023), La experiencia internacional es a un insipiente en nuestro país, pero poco a poco cesara la violencia animal. Huarcaya (2023), Pues primero considerando a los gallos como animales naturales y no como simples animales para espectáculos.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Para nuestro objetivo específico 2 identificamos dos fuentes documentales; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación: En primer lugar, Declaración universal de los derechos de los animales, el 15 de octubre de 1978, Según el artículo quinto, todos los animales que normalmente viven en las proximidades de los humanos tienen derecho a vivir y crecer en condiciones que les permitan disfrutar de su vida natural y de su libertad. Según el artículo 6, todo animal elegido por el hombre como compañero tiene derecho a vivir según su duración natural de vida. Según el artículo 14, las organizaciones responsables

de la protección y cuidado de los animales deben tener representación a nivel gubernamental.

También, en la sección 429 Código Penal de India. En 2014, mediante la Apelación Civil N.º 5387, Llevó el caso a la Corte Suprema, que confirmó la protección de los derechos de los animales y prohibió las corridas de toros Jallikattu, una práctica que se había llevado a cabo durante siglos en la sociedad india Civil.

DISCUSIÓN

Por lo tanto, para desarrollar este trabajo de investigación y aplicando el método de triangulación, es necesario comparar la información y los datos en la guía de entrevista, así como tener en cuenta las aportaciones recogidas en la guía de análisis de documentos, las que contribuyeron en la base de la presente investigación y de los antecedentes nacionales e internacionales planteadas en nuestro marco teórico.

Por tal motivo, y para nuestro objetivo general, se presenta la siguiente información:

Tabla N° 4 De la discusión del objetivo general.

OBJETIVO GENERAL
Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.
SUPUESTOS GENERAL
Las medidas de regulación de la Ley N° 30407 desprotege las prácticas del maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.

Al comenzar a desarrollar este punto, es muy importante abordar la **primera pregunta**; Para lo cual Montalvan (2023), Cuno (2023), Huarcaya (2023), consideran los autores que no brinda protección y será bueno modificar esta Ley para poder brindarle protección a todos los animales sin excepción Normativa. Reynaga (2023), Reategui (2023), por su parte, si tiene validez jurídica (primera

disposición de la ley), los cuales que se generan al hacer pelear dichos animales, esta ley, no lo considera como maltrato animal, algo contradictorio con la aplicación de la misma ya exceptúa estos eventos. Campos (2023), Celay (2023), Rodríguez (2023), Luque (2023), ellos, menciona que no tiene consistencia, porque se forma una controversia al no incluir a las corridas de toro y pelea de gallos como crueldad animal. Chuiso (2023), agrega, que si tiene consistencia porque la ley fundamenta la protección de animales y en el caso de la excepción el estado por medio de sus parlamentarios está elaborando el proyecto que ya está en debate aprobar que las corridas de toro y pelea de gallos sean patrimonio inmaterial.

La **segunda pregunta** de la guía de entrevista; En su opinión, Reategui (2023), Rodríguez (2023) considero que hay contradicción respecto a este punto por cuanto la ley busca proteger a los animales de cualquier maltrato y crueldad; sin embargo, en las corridas de toros, peleas de gallos vemos animales sufrir de maltrato con la justificación que son parte de una tradición; en ese sentido si bien esta es una tradición para algunos. no deja de ser violencitas y también ocasionan sufrimiento. Campos (2023), Huarcaya (2023), agregan que no, es consistente porque no los incluye los casos de gallística y tauromaquia que son excluidos por ser considerados espectáculos culturales. Celay (2023), agrega que no regula, porque sigue permitiéndose actos de violencia y crueldad animal en los espectáculos taurino y gallísticos. Luque (2023), En mi opinión se debería implementar medidas correctas para realizar una educada sensibilización ante la, población, para que exista una educación sobre protección y bienestar de todos los animales. Por ello, estas actividades vulneran el bienestar de los animales, pues que ahí existe sufrimiento y esto es inaceptable. Montalvan (2023), Reynaga (2023), nos dice que las medidas de regulación de la mencionada ley y su excepción se dan por la tradición que existe sobre estos eventos que tiene un arraigo de cientos de años; tal es el caso que generan ganancias a los aficionados por lo que su prohibición repercute en una gran cantidad de personas.

Finalmente, Cuno (2023) señala que si, es una actividad traída de España de nombre la tauromaquia que significa según la real academia española nos dice

que es el arte de lidiar al toro, y las peleas de gallo son traídas de Asia, la china adoptadas por el Perú. La cual les brinda excepción por qué, la ley origina, espectáculos de carácter cultural. Chuiso (2023) de esta forma, si es consistente, porque la gallística y tauromaquia son espectáculos de patrimonio cultural del país. Las costumbres son bien llamados patrimonio de un estado que se demuestra mediante arte cultura, si son consistentes la disposición si las protege.

En mención con la **tercera pregunta** Montalvan (2023), Campos (2023), Luque (2023), Celay (2023), nos dice que no tiene protección, porque ejerce penas para animales domésticos, silvestre y no se incluye las corridas de toros y peleas de gallos. Rodríguez (2023), señala que no, él código no refiere al Art 206-A esta referido a los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. Chuiso (2023), Reategui (2023), indica que no les genera protección ya que se ve contrariado con la primera disposición de esta ley. Estos animales participan en peleas que por costumbre la que se piensa que sacrificar a estos animales es tradición sin darse cuenta de que es un maltrato, salvajismo exponerlos a ello. Huarcaya (2023), Si, pero muchos gobiernos no lo aplican como tal o las personas desconoce el articulo penal. Reynaga (2023), Claro que sí, nos habla de la crueldad animal que son sometidos estas especies sintientes.

Finalmente, Cuno (2023), nos menciona que, si es consistente, porque esta ley tiene protección y bienestar animal a un en la que se excluyendo a las corridas de toros y peleas de gallos.

Como ya se ha indicado estoy de acuerdo con lo dicho por los entrevistados ante el requerimiento de una regulación normativa en beneficio de la protección y bienestar animal por presentar controversias vertidas de desprotección y maltrato ante los eventos de entretenimiento de la gallística y tauromaquia. De esta manera nuestra guía de análisis documentario. En relación con nuestro objetivo general disponemos tres fuentes documentales; De ellos concluimos lo siguiente: En primer lugar, en la, Asimismo, **Exp. N° 68831/2014/ CFC1**, La Corte de Casación Penal de Buenos Aires ha fallado a favor de la solicitud de Hábeas Corpus presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales en representación de la orangutana Sandra. En resumen, esta sentencia es innovadora al permitir la presentación de un hábeas

corpus a favor de un animal, y esto va más allá de lo establecido en la legislación formal de Argentina.

Seguidamente, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo y Ferreñafe que en el **Exp. N° 06261-2020** dictó sentencia condenatoria contra Yris Sobeida Gonzales Rubio fue condenada por crueldad hacia un animal doméstico bajo el artículo 206-A° del Código Penal. Luego de arrojar una piedra a los ojos de un perro llamado Cielo, el acusado fue castigado cuando el dueño lo paseaba para hacer sus necesidades.

De esta misma manera, el **Expediente 0022-20218-PI/TC** Esta disposición excluye de la protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos considerados de carácter cultural. Con respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, el Tribunal reconoce que, aunque puedan estar permitidas por ley, se consideran una excepción a la regla de protección animal.

Así mismo, en el país de Colombia, según Álvarez (2023) concluye que el Senado había aprobado un proyecto de ley para prohibir completamente las corridas de toros. Y mientras se espera que se pronuncie, se exige que se eliminen los elementos de atormentar, mutilar, herir o quemar animales, prohibirá la participación de menores edad, así como la venta o uso de alcohol o sustancias psicoactivas y no permitirá que organizaciones gubernamentales o conjuntas de gobierno apoyen las corridas de toros. Por el esfuerzo del movimiento antitaurino y del Senado con el mensaje: “Ninguna sociedad ni paz se puede construirse sobre la tortura y muerte de animales sintientes”.

Para concluir cabe señalar, que se comprobó el **supuesto general** planteado, que debido a la falta de regulación y contradicciones de la ley que presenta, debiendo iniciar una correcta aplicación de los art. 1, 2 y 3 de la ley 30407 sin excepciones de ningún animal.

A continuación, en relación a nuestro objetivo específico 1, veremos:

Tabla N° 5 De la discusión del objetivo específico 1.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023.

SUPUESTOS ESPECIFICO 1

La primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 desprotege frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023.

De lo extraído en la **cuarta pregunta**, Montalvan (2023), Luque (2023), da mención que **no es eficiente**, es inaceptable que consideren una excepción a estas actividades sangrientas llenas de dolor y sufrimiento y demás consideren carácter cultural, que lo único que fomentan es más violencia. Reategui (2023), nos dice que no hay eficiencia, ya que justifican estos actos de crueldad contra los animales alegando que son eventos culturales que están exceptuados de esta ley. Dentro de estos eventos culturales hay animales expuestos a la tortura por lesiones. Rodríguez (2023) de la misma forma, Considero que no es eficiente por cuanto si bien protege a los animales de cualquier maltrato o crueldad sin embargo de manera controvertida exceptúa las corridas de toro, peleas de gallos. Cuno (2023), Huarcaya (2023) seguidamente nos dice que, solo sería eficiente la prohibición si sería para todo el tipo de maltrato incluyendo todos los animales sin discriminación. Derogada. Campos (2023), no menciona que si debería ser derogado, para que si todo lo seres sintientes sin excepción sean protegidos frente a la crueldad ejercida en los espectáculos culturales donde se imparte el maltrato animal. Celay (2023), Reynaga (2023) manifestaron que solo es eficiente en la prohibición, mas no en ejecutar acciones de prevención con la finalidad de erradicar de raíz.

En contraposición a ellos, Chuiso (2023), Si son eficientes frente al maltrato mas no a las practicas por esta disposición excluye a las corridas de toros y espectáculo de peleas de gallo por ser costumbres.

Por otro lado, la **quinta pregunta**, Cuno (2023), por su parte que no, Los animales necesitan los debidos cuidados y protección el hecho que el ser

humano participe lo desnaturaliza de esta protección. Y sería bueno que brinden normas de regulación con respecto al sufrimiento del animal. Campos (2023), nos dice que no es eficiente, por qué no hay una prohibición y la norma es clara que los elementos ejercidos dentro de los espectáculos de entrenamiento no son regulados. ya que el ministerio de cultura los ha nombrado espectáculos culturales del Perú sin penalizar el sufrimiento crueldad innecesario y muerte que se produce en el dicho espectáculo. Luque (2023), manifiesta que se debería eliminarse esas actividades, solo así pararía tanta violencia contra los animales. Reynaga (2023), Montalvan (2023), Celay (2023), Rodríguez (2023) coinciden que la ley 30407. Tiene como objetivo primordial proteger a los animales de actos de maltratos y crueldad esta prevén ciertas reglas. Reategui (2023), Huarcaya (2023) están de acuerdo también que la ley no protege a los animales participes en estos tipos de eventos culturales. Atentan contra la vida animal sea sus art regulados, hay una contradicción y falta de viabilidad al tratar de interpretarla con la disposición primera de esta ley.

Y en desacuerdo, Chuiso (2023), indica que, si son eficiente por que las disposiciones finales, si excluye las corridas de toros y peleas de gallos, pero es por la que han llamado patrimonio cultura a dicho espectáculo.

A su vez, en relación con nuestra **sexta pregunta**, Cuno (2023), Montalvan (2023), Campos (2023), coinciden si hay impunidad que la normativa tiene un vacío el cual no regula las prácticas de corrida de toro y peleas de gallos. los actos de barbarie del hombre son todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquier otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales. Huarcaya (2023), Reategui (2023), coincide que el hecho de desproteger a estos animales participe de estos eventos culturales, de manera indirecta, permite que el dolor y sufrimiento sea un maltrato terrible para estos animales. Luque (2023), Celay (2023), Si, hay impunidad, en los casos de las corridas de toro si se producen dolor sufrimiento innecesario y esto finalice con la muerte de un animal por ello, entendemos que la ley fue creada para la protección de los animales y entender que el mundo animal no hace excepción. Rodríguez (2023) Considero que si por cuanto e las corridas de toros y peleas

de gallos se puede ver el sufrimiento de estos animales y padecen de crueldad. Reynaga (2023), En mi experiencia, si están permitidas la impunidad ya que solo lo que se denuncia se sanciona y no se hace nada con la cultura de las personas que son pocos en dejar de practicar estos actos contra estos animales.

Por otro lado, Chuiso (2023) señala que, si están permitidas, no tienen impunidad ya que la ley si sanciona los actos de barbarie humana con castigo a los que maltraten un animal y excluye los espectáculos patrimoniales que son dadas por la Ley.

En primer lugar, la propia **Ley N° 30407** “Ley de protección y bienestar animal”, Esta disposición excluye de la protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos considerados de carácter cultural. Con respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, el Tribunal reconoce que, aunque puedan estar permitidas por ley, se consideran una excepción a la regla de protección animal.

No obstante, **el artículo 68** Protege la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas al establecer claramente que el gobierno está comprometido a fomentar la preservación de la diversidad biológica y los espacios naturales del planeta, incluyendo la vida animal. Por lo tanto, es esencial incluir los principios formulados desde el modelo constitucional.

De esta forma para fundamentar la postura de nuestro entrevistado el aporte de nuestro marco teórico el autor, Prats (2021). el derecho penal se viene regulando, con los actos, hechos y prácticas que simbolizan un maltrato a los animales directo o indirecto donde se ve como protagonista el animal sintiente en eventos, tradiciones y costumbres.

De forma a los hallazgos obtenidos las preguntas de la guía de entrevista y guía documental y los antecedentes del marco teórico, encaminado así nuestra investigación de tesis, concluyo que las medidas de regulación de la Ley N° 30407 no protege y necesita ser regulada en el Perú que proteja a todos los animales incluidos los exceptuados.

Por todo ello, se asintió el **supuesto específico 1**, es decir que se comprobó el supuesto planteada, es decir, que la Ley N° 30407 y sus principios colisionan contra la primera disposición la cual desprotege en los casos de corridas de toro y peleas de gallo dejando sin protección la normativa y debemos implementar una modificación a la Ley.

continuando con nuestro objetivo específico 2, presentaremos lo siguiente:

Tabla N° 6 De la discusión del objetivo específico 2.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.
SUPUESTOS ESPECIFICO 2
Que, si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados.

Sobre nuestra **séptima pregunta**, Cuno (2023), Que los ejemplos de regulaciones internacionales que brindan excelentes propuestas de mejora a una ley tan controversial con regulación eficientes y rectas ante el maltrato animal con presencia cultural en nuestro país. Montalvan (2023), En España y Colombia existen pronunciamientos sobre lo que implica crueldad y protección a los animales. Campos (2023), Nos brinda nuevas regulaciones que han facilitado mejoras prohibitivas en los casos de corrida de toro y peleas de gallos en sus países, Uruguay en legislar en peleas de gallos y Colombia en nuevo proyecto de ley con la tauromaquia. Los elementos aún no han sido regulados por la ley 30407. Luque (2023), Considero que debería eliminarse ese tipo de actividades.

Celay (2023), Rodríguez (2023) Con la declaración de universal de los derechos de los animales de fecha 25.10.78 se comienza a valorar la igualdad entre animales y a revalidar de los derechos, está declaración fue pronunciada

en el Perú. Chuiso (2023), El valor agregado de la experiencia internacional, nos ayuda a estar a favor de las corridas de toros y peleas de gallos como espectáculos tradicionales que provienen de un país. Reynaga (2023), Que, si es importante que se aplique en nuestro país, así de esta manera expandir la protección de los animales.

Reategui (2023), No encuentro mejora en la ley si en la actualidad siguen excluyendo como violencia a exponer a esta clase de animales participes en los eventos culturales. son actos de crueldad y sufrimiento a un público masoquista.

Huarcaya (2023), Pues las leyes generales no exceptúan a ningún animal sino los engrosan en general.

En relación con la **octava pregunta**, Cuno (2023), Podríamos seguir el sendero de muchos países de viene regulando la corrida de toro como suiza, Alemania, india y demás países que an prohibido las corridas de toro en su territorio por discrepar que si son maltrato animal. Montalvan (2023), Campos (2023), Si, ya que es la fuente de doctrina para que los casos de crueldad animal donde se ven involucrado los toros son desprotegidos y este enfoque de derecho brinda nueva regulación. Luque (2023), Celay (2023), Los países de chile, argentina, la india y ciudad como Cataluña ciudad autónoma de España que a prohíbe por ley las corridas de toro viene dando se en contra de los espectáculos donde son firmes y pueden brindar nuevas regulaciones ante estos eventos taurino realizados en Perú. Reynaga (2023), Rodríguez (2023) Considero que si ya que en países como chile y argentina prohíben cualquier actividad q implique crueldad hacia los animales, reitero además que las corridas de toros son prácticas de costumbres no civilizadas

Reategui (2023), No hay protección para estos tipos de animales, desconozco algún tipo de mejora, ya que los eventos se siguen dando. Huarcaya (2023), Chuiso (2023), En algunos países han sido regulados, pero en otros siguen siendo costumbres arraigadas que conmemora mucha afición y cultura de un país.

En relación con la **novena pregunta**, Cuno (2023), La forma de maltrato animal impartida a los gallos de pelea es finalmente producir heridas de muerte

que a un que gane el animal asido en algunos casos de muerte donde suturar heridas ya es impartir sufrimiento del animal son hechos de tradiciones que deben ser prohibidas por ello las normativas de Chile. Reategui (2023), Montalvan (2023), Nos explica y advierte que existen límites para aprovecharnos de los animales. Campos (2023), En el enfoque de protección con respecto a las costumbres de gallos de pelea, diría que en primer lugar dicha costumbre son emanados del país de China, insertado, traído al Perú y presentado como espectáculo cultural. que brinda lucro a los coliseos de gallo produciendo las heridas mortales con espuelas, que ya se están modificando en Chile y Uruguay dicha práctica. Por tal deben ser regulados y no permitir esta práctica más en un país. Luque (2023), Celay (2023), La experiencia internacional si es eficiente, brinda mejoras legislativas al prohibir las peleas de gallos. Rodríguez (2023) En países donde se prohíbe las peleas de gallo priorizan acciones de educación y sensibilización preventiva para poder evitar estos maltratos y de esta manera poder generar la pérdida de interés por esta actividad de crueldad, comportamiento existen un control por parte de las autoridades. Chuiso (2023), La experiencia internacional nos ha brindado mejoras en comparación de cada uno de las normas que deben o ser derogadas por ello debemos tomarlas en consideración. Reynaga (2023), La experiencia internacional es a un insipiente en nuestro país, pero poco a poco cesara la violencia animal. Huarcaya (2023), Pues primero considerando a los gallos como animales naturales y no como simples animales para espectáculos.

Por ello, implementamos nuestros entrevistados la guía de análisis documental del objetivo específico 2, siendo estas, en primer lugar, declaración universal de los derechos de los animales el 15 de octubre de 1978, Según el artículo quinto, todos los animales que normalmente viven en las proximidades de los humanos tienen derecho a vivir y crecer en condiciones que les permitan disfrutar de su vida natural y de su libertad. Según el artículo 6, todo animal elegido por el hombre como compañero tiene derecho a vivir según su duración natural de vida. Según el artículo 14, las organizaciones responsables de la protección y cuidado de los animales deben tener representación a nivel gubernamental

Por otra parte, en la sección 429 Código Penal del país de la India. En 2014, mediante la Apelación Civil N.º 5387, Llevó el caso a la Corte Suprema, que confirmó la protección de los derechos de los animales y prohibió las corridas de toros Jallikattu, una práctica que se había llevado a cabo durante siglos en la sociedad india Civil.

finalmente, es necesario presentar nuestros resultados del objetivo específico 2, el artículo científico de Tribunal Constitucional (2019) Se Concluye que el Decreto Supremo 004-2019-MC, establece claramente los criterios para clasificar un espectáculo como cultural, y destaca que es inaceptable que cualquier espectáculo fomente el odio o la violencia hacia los animales. Por consiguiente, si se aplica esta premisa a los eventos de corrida y pelea de toros y gallos, ninguno podría ser clasificado como cultural. Por eso, cuatro de los siete Magistrados del Tribunal Constitucional que votaron a favor de la constitucionalidad de la corrida y pelea de toros, así como de la pelea de gallos, fundamentaron sus argumentos en el arraigo de estos espectáculos en nuestro país. Señalaron que provienen de una costumbre española y que en la actualidad hay más de 200 plazas en todo el Perú donde se llevan a cabo, representando modalidades de trabajo y formas religiosas o folclóricas de nuestra nación.

Para finalizar, el objetivo específico 2 de nuestro trabajo de tesis, Si la experiencia internacional aporta nuevas líneas para proveer la mejora de nuestra regulación con respecto a la ley del bienestar animal con la modificación e Incorporación de un artículo 206-B en nuestro código penal, donde se establezca una regulación a la utilización de elementos que infrinjan daño en contra de la integridad del bienestar animal, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en espacios públicos y privados.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA

Las medidas de regulación de la Ley de protección y bienestar animal no viene llevado una correcta regulación y en su vez se antepone a la propia Ley en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, Asimismo, se demostró que el supuesto general planteado, es decir, que Las medidas de regulación de la Ley 30407 desprotege las prácticas donde consistentemente el maltrato animal se ve presente en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, por ello, es debido a ante la falta de regulación y contradicciones de la ley de vemos iniciar una correcta aplicación de principios, normas de la ley sin excepciones a ningún animal .

SEGUNDA

La primera disposición complementaria final de la Ley de protección y bienestar animal no ha demostrado ser eficiente frente a l hecho del sufrimiento innecesario que padece los animales en eventos taurinos y gallísticos en el Perú, en regulación de defensa ante todos los animales y a su vez el supuesto planteada, nos dice, que la Ley N° 30407 y sus principios colisionan contra la primera disposición la cual desprotege en los casos de corridas de toro y peleas de gallo dejando sin protección normativa y debemos implementar una modificación a la Ley de protección y bienestar animal.

TERCERA

Las experiencias internaciones han aportado nuevas líneas de regulación enriquecedoras para los corridos de toros y la pelea de gallos llamadas también tauromaquia y gallística. en espectáculos entretenimiento peruano. Ante ello, el supuesto específico 2, Si provee de regulaciones para mejorar la ley del bienestar animal con la modificando e Incorporando de un articulo 206-B en nuestro código penal, donde se establezca una regulación a la utilización de elementos que infrinjan contra la integridad del bienestar animal, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, causando sufrimiento innecesario o muerte al animal en espacios públicos y privados. De

esta forma podemos evitar más desenlaces perjudiciales en contra los animales has su debida prohibición.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.

Dirigido a los congresistas de la República, que viene impartiendo el bienestar animal y a su debida protección que por medio de un proyecto de Ley que reformule la regulación y contradicción que viene siendo origen de la excepción de no favorecer a todos los animales sintientes con protección legal que merecen y por ello debemos de evitar que actos tan atroces como la sufrimiento innecesario y muerte del animal en espectáculos donde ve pasar por un rito de dolor al animal no puede ser llamado cultura.

SEGUNDA.

Dirigido al Congreso de la República, que mediante un proyecto de Ley que regule las condiciones que puedan favorecer una correcta interpretación de la norma y no colisión como se viene presentado con la disposición de no ayuda al bienestar y protección de todos los animales y el ministerio público y el poder judicial pueden utilizar para llevar a cabo una debido procesos donde se ven afectados los animales , la tauromaquia y la gallística teniendo como objetivo una mejor vida en armonía con todos los seres y ambiente saludable.

TERCERA.

El congreso de la República, mediante una incorporación al código penal, debe ayudar a fomentar el bienestar de todos los animales donde se regule las mejorar ante la ley del bienestar animal con la modificando e Incorporando podría iniciar con añadir un artículo 206-B en nuestro código penal, donde se establezca y regulación a la utilización de elementos que infrinjan daño contra la integridad del bienestar animal, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en espacios públicos y privados. Como ya lo viene realizando otros países.

REFERENCIAS

Acuerdo Acta Nro. 36. de 2019 (05.12.2019) [Municipalidad de lima metropolitana]por lo cual se establece acuerdo de consejo de bienestar y protección animal 05 de diciembre de 2019.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2575561/acta-05122019.pdf.pdf?v=1638813561>

Alfageme, A. (2021) El maltrato animal desde una perspectiva penal, internacional y multidisciplinar. Granada: Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/71753>

Aiquipa, J.J., Ramos, C.M., Curay, R., & Guizado L.L. (2018). Factores implicados para realizar o no realizar tesis en estudiantes de psicología. Propósitos y Representaciones, 6(1), 21-82. doi: <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2018.v6n1.180>

Arregui, R. (2022). Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 13/1 (2022). - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.595>

Álvarez, M. (marzo, 28, 2023) Colombia se viste de toro y piden prohibir corridas diario de los ángeles times <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2023-03-28/colombianos-se-visten-de-toros-y-piden-prohibir-corridas>

Bernuz, M. (2020) ¿Castigos (eficaces) para delitos contra los animales? Repensando la respuesta al maltrato animal Publicado en: InDret 1 (2020), 394-423 tipo artículo de revista, Universidad de Zaragoza. Enlace. <https://zaquan.unizar.es/record/97060>

Binfa, J. (2020) Delito de maltrato animal, En el anteproyecto de Nuevo Código Penal De Chile De 2018. <https://revistes.uab.cat/da/da/article/view/v11-n3-binfa>

Braga, D.& Federico, C. (2019) La Protección Legal de los Animales en Brasil: Una Visión General. En: Naconecy, C. (eds) Animales En Brasil. La serie

de ética animal de Palgrave Macmillan. Pivote Palgrave, Cham. 3-030-3. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-23377-8_3

Ley Normativa Ley 14346 (1954) protección de los animales maltrato y actos de crueldad animal – penas, país **argentino**.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-153011/texto>

Cleary, M. & Thapa, D. & Oeste, S. & westmanc, M. & Kornhaber, R. (2021) Maltrato animal en el contexto de la violencia de pareja adulta: una revisión sistemática.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1359178921001300>

Emilia Kudasik-Gil. (2019) Ley Española de Protección Animal – Una Visión General de las Disposiciones Civiles, Penales y Administrativas Relativas al Bienestar Animal. Universidad Jagellónica, Facultad de Derecho y Administración, Cracovia Universidad Pablo de Olavide, Facultad de Derecho, Sevilla.
https://87.246.207.98/Content/35192/ISBN_978_83_2279387_9_legal_protection_of_animals_29.pdf

Estarán, A. (2020) Las medidas cautelares definitivas en los delitos de maltrato animal. Comentario a los Autos del Juzgado de Manresa y Esplugues de Llobregat, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/2 (2020). – DOI. <https://doi.org/10.5565/rev/da.486deLlobregat>

Fernández, S. (2016) Aspectos problemáticos del delito de maltrato animal. Problematic aspects of criminalising cruelty to animals tesis universidad de laguna, facultada de derecho ciudad España.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3158/Aspectos%20problematicos%20del%20delito%20de%20maltrato%20animal.pdf?sequence=1>

Ferro, J. (2020) Crueldad animal secretos y mentiras Libro electrónico Editor: Blurb, Incorporated. País España.
https://books.google.com.pe/books?id=KirKDwAAQBAJ&pg=PT220&dq=IFRACCIONES+DE+MALTRATO+ANIMAL&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=1&sa=X&ved=2ahUKEwiz7ame8MP_AhXMiP0HHdeRDtMQ6wF6BAgGEAE

Franciskovic, B. (2020) Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones Universidad Científica del Sur Lima, Perú <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22726/218>
54

Freire, D. (2022) El Maltrato Animal Y La Dificultad De Llegar A Una Sanción En El Proceso Penal En El Ecuador. Trabajo Previo A La Obtención Del Título De Magister En Derecho Penal Con Mención Derecho Procesal Penal. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/802>

Gabriel, J. (2017). Cómo generar una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Revista de la Sociedad de Investigación Selva Andina, 8(2), 155 -156. Recuperado el 12 de diciembre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.

Galarza, A. y Villena, M (2021) Modificatoriedad de la ley e implementación de la abolición de la tauromaquia en el Perú, Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84845/Galarza MAN-Villena EMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84845/Galarza_MAN-Villena_EMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González, M. (2002) Aspectos éticos de la investigación cualitativa, revista iberoamericana de educación. País **España:** <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29a04.htm#13a>

Herbert, A. (2020). Maltrato animal: las víctimas ocultas de la violencia doméstica. En Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 11/1 – DOI. https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2020v11n1/da_a2020v11n1p14.pdf

Hernández, E. y Hernández, M. (2022) Los derechos de los animales: una revisión crítica del derecho y en la justicia. Universidad Autónoma de Guerrero –Chilpancingo –Guerrero, México. <https://www.ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3988>

Hernández, O. (2021). Acercamiento a los diferentes tipos de muestreo no

probabilístico que existen. Revista Cubana de Medicina General Integral, 37(3), e1442. Epub 01 de septiembre de 2021. Recuperado el 11 de diciembre de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002&lng=es&tlng=es.

Heng Choon, O. &, WY Wongb, R. (2019) Childhood and adolescent animal cruelty and subsequent interpersonal violence in adulthood: A review of the literature: una revisión de la literatura. Received 21 March 2019, Accepted 16 August 2019, Available online 19 August 2019, Version of Record 30 August 2019. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1359178919300746>

Huarcaya, C. (2017) La desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal. Tesis Para Obtener El Título Profesional De Abogado De La Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15166/Huarcaya_ICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jaurrieta, I. (2019) El Bien Jurídico Protegido en el Delito De Maltrato Animal. Revista De Derecho Uned, Núm. 24, 2019. <https://Revistas.Uned.Es/Index.Php/Rduned/Article/View/25432/20318>

Ley N° 30407 (2016) Ley De Protección Y Bienestar Animal. <https://Busquedas.Elperuano.Pe/Normaslegales/Ley-De-Proteccion-Y-Bienestar-Animal-Ley-N-30407-1331474-1/>

Ley N 27265 (2000) Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20151208_02.pdf

Longobardi, c. y Badenes, I (2019) La relación entre la crueldad animal en niños y adolescentes y la violencia interpersonal: una revisión sistemática Received 3 August 2017, Revised 20 July 2018, Accepted 1 September 2018, Available online 14 September 2018, Version of Record 12 June

2019.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S135917891730263>

X

Luque, M y Tacuri, L. (2022) Implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el Maltrato Animal Doméstico En El Distrito De Tiabaya 2022. Tesis Para Obtener El Título Profesional De: Abogada Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91844/Luque_AMS-Tacuri_RLG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Medina, M. y Roja, C. y Bustamante, W. y Loaiza, R y Martel, C. y Castillo, R. (2023) Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. (1ª ed.). [EPub], Ciudad de Puno, Perú. Editorial: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. enlace <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Morales, G., Gutiérrez, N., Solorzano, T., & Chipana, F. (2023). Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada. Revista De Investigaciones Veterinarias Del Perú, 34(2), e22992. <https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>

Morales, V. (2022) Los fundamentos éticos que entretejen los derechos de los animales y de la naturaleza: un artículo de revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita. Ecuador Debate, 116: 95-108. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18847>

Niño, V. (2019) Metodología de la investigación 2da edición Bogotá: Ediciones de la U, 2019. https://www.google.com.pe/books/edition/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n/WCwaEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=metodologia++procedimiento&pg=PA47&printsec=frontcover

Ordenanza N 4482023- MPCH-GSPMA-SGGA de 2023 [Municipalidad provincial de Chepén]. Por la cual se establece la tenencia y protección y bienestar

animal. 14 de setiembre de 2023.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5190512/ACUERDO%20D E%20CONCEJO%20N%C2%B0048-2023-MPCH.pdf>

Ortega, S. y Maldonado, M. y Bejarano, L. y Freire, V. (2021). Infracciones, Penas Y Multas Por Maltrato Animal En América Latina. *Socialium*, 5(1), 226-241.
<https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/815>

Pérez, L. y Monsalve, M. (2020). Maltrato animal en Colombia: Protección penal y contravencional en favor de los animales. *DIXI*, 22(2), 1–16.
<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/3832>

Prats, E. (2021) El delito de Maltrato Animal en España: Pasado, Presente y Futuro. https://www.researchgate.net/profile/Elena-Prats-2/publication/339302965_El_delito_de_Maltrato_Animal_en_Espana_Pasado_Presente_y_Futuro/links/601154b6299bf1b33e297360/El-delito-de-Maltrato-Animal-en-Espana-Pasado-Presente-y-Futuro.pdf

Sandoval, K. y Casas, I. (2018) Maltrato Animal en Colombia. Universidad la Gran Colombia Facultad de Posgrados y Formación Continuada Especialización en Derecho Penal y Criminología Bogotá D.C., septiembre 2018.
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4351/Maltrato_animal_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Savedra, N. (noviembre, 15, 2022) “Corrida de toros: ¿qué se necesita para penalizarla en Perú?”. *Diario la República*.
<https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/15/corrida-de-toros-que-se-necesita-para-penalizarla-en-peru>

Tribunal Constitucional (2019) Caso Sobre La Constitucionalidad De Las Excepciones A La Ley De Protección Y Bienestar Animal Relacionadas Con La Tauromaquia, La Gallística Y Otras Actividades. Expediente 00022-2018-PI/TC enlace:<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ponencia-Toros.pdf>

Vega, S. & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), 388-396. <https://dx.doi.org/10.15381/rivep.v27i2.11664>

Villamar, S. (2023) Bienestar animal de las mascotas en Ecuador y en la ciudad de Riobamba: revisión bibliográfica. En Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar Marzo, Abril, 2023, Volumen 7, Número 2. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6212>

Walliss, J. (2023) Crímenes contra animales no humanos: examinando las peleas de perros en el Reino Unido y los Estados Unidos a través de una perspectiva de criminología verde. Artículo de revisión Brújula de Sociología/Volumen 17, Edición 6/e13087. <https://compass.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/soc4.13087>

ANEXOS 1 Matriz de categorización Apriorística
TÍTULO: Análisis jurídico de la ley 30407 y la desprotección en los casos de gallística y tauromaquia en el Perú, 2023

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	SUB – CATEGORÍAS	TIPO/DISEÑO/ ENFOQUE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?</p> <p>Problemas Específicos:</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a las Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1: Determinar de qué manera la primera disposición complementaria</p>	<p>Supuestos generales</p> <p>Las medidas de regulación de la Ley N° 30407 desprotege las prácticas del maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.</p> <p>Supuesto específico:</p> <p>1: La primera disposición complementaria</p>	<p>C1: Medidas de Regulación de la Ley N° 30407.</p> <p>C2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia.</p>	<p>C1: SUB CATEGORIA</p> <p>1: La primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407.</p> <p>2: La experiencia internacional.</p> <p>C2: SUB CATEGORIA</p> <p>1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de</p>	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básico</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>-Entrevistas</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de Entrevista</p> <p>-Guía de Análisis Documental</p>

<p>1 ¿De qué manera que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023?</p> <p>2. ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?</p>	<p>final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallo en el Perú, 2023</p> <p>2: Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.</p>	<p>final de la Ley N° 30407 desprotege frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023. .</p> <p>2: Que, si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.</p>		<p>corrida de toros y peleas de gallos.</p> <p>2: la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento.</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría fundamentada</p>	
--	---	---	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, 2023



ANEXO N° 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del abogado:	Victor Oswaldo Mancilla Slancus
Grado Profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación	

Jurídica:	
------------------	--

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (es):	Ponce Poma Frank Espinzer
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407 igual Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia , tienen Subcategorías: 1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional. 1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.

8. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Definiciones	Subcategorías
<p>Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407</p>	<p>Ley de protección y bienestar animal (2016) Artículo 3.ª Ley presente tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Y la Finalidad La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.</p>	<p>1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407.</p> <p>2: La experiencia internacional.</p>
<p>Categoría 2: Maltrato animal en los casos de</p>	<p>Vega y Watanabe (2016) la excepción de corrida de toros y peleas de gallos en la Ley N° 30407</p>	<p>1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida</p>

Gallística y Tauromaquia	contradice la normativa de la misma ley al rebatir las definiciones de «bienestar animal», «espectáculo de entretenimiento» y «sufrimiento innecesario».	de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.
--------------------------	--	--

9. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Ponce poma, Frank Espinzer en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es de, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (no	El ítem no tiene relación lógica con

<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	cumple con el criterio)	la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	(X)

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407.	1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional.
Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia.	1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal y procesal penales en el Análisis Jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

N°	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Observaciones/ Recomendaciones
		Si	No	Si	No	Si	No	
Preguntas del Objetivo General: Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.								
01	De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley							

	N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?	X		X		X		
02	En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? Y ¿Por qué?	X		X		X		
03	En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal	X		X		X		

	tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?							
Preguntas del Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023								
04	En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe	X		X		X		

	permanecer o ser derogado?							
05	En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?	X		X		X		
06	En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?	X		X		X		

Preguntas del Objetivo Específico 2: Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023.

07	Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023?	x		X		X		
08	En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparado de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?	x		X		X		
09	En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a las expresiones de violencia y crueldad contra la Gallística?	x		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mancilla Slancus, Victor Oswaldo

Especialidad del validador: Docente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 18 de setiembre del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Victor O. Mancilla Slancus
DNI: 10029911

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del abogado:	Miguel Angel Alvarez Corzo
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Institución donde labora:	Independiente
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Jurídica:	

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (es):	Ponce Poma Frank Espinzer
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407 igual Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia , tienen Subcategorías: 1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional. 1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.

8. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Definiciones	Subcategorías
-------------------	---------------------	----------------------

<p>Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407</p>	<p>Ley de protección y bienestar animal (2016) Artículo 3. la Ley presente tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Y la Finalidad La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.</p>	<p>1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407.</p> <p>2: La experiencia internacional.</p>
<p>Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia</p>	<p>Vega y Watanabe (2016) la excepción de corrida de toros y peleas de gallos en la Ley N° 30407 contradice la normativa de la misma ley al rebatir las definiciones de</p>	<p>1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida</p>

	«bienestar animal», «espectáculo de entretenimiento» y «sufrimiento innecesario».	de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.
--	---	--

9. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Ponce poma, Frank Espinzer en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es de, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (no	El ítem no tiene relación lógica con

<p>COHERENCIA</p> <p>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.</p>	cumple con el criterio)	la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA</p> <p>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	(X)

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407.	1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional.
Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia.	1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal y procesal penales en el Análisis Jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

N°	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Observaciones/ Recomendaciones
		Si	No	Si	No	Si	No	
Preguntas del Objetivo General: Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.								
01	De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de							

	regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?	X		X		x		
02	En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? Y ¿Por qué?	X		X		x		
03	En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y	X		X		X		

	bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?							
Preguntas del Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023								
04	En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicadas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe	X		X		X		

	permanecer o ser derogado?							
05	En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?	X		X		x		
06	En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?	X		X		x		

Preguntas del Objetivo Específico 2: Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023.

07	Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023?	X		X		X		
08	En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparado de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?	x		X		x		
09	En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a las expresiones de violencia y crueldad contra la Gallística?	x		X		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Alvarez Corzo, Miguel Angel

Especialidad del validador: Independiente.

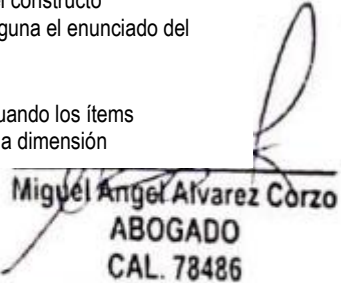
Lima, 18 de setiembre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Miguel Angel Alvarez Corzo
ABOGADO
CAL. 78486

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del abogado:	José Antonio Reyna Ferreyros
Grado profesional:	Maestría (x) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Jurídica:	

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor (es):	Ponce Poma Frank Espinzer
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407 igual Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia , tienen Subcategorías: 1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional. 1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.

8. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Definiciones	Subcategorías
-------------------	---------------------	----------------------

<p>Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407</p>	<p>Ley de protección y bienestar animal (2016) Artículo 3. la Ley presente tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Y la Finalidad La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.</p>	<p>1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407.</p> <p>2: La experiencias internacional.</p>
<p>Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia</p>	<p>Vega y Watanabe (2016) la excepción de corrida de toros y peleas de gallos en la Ley N° 30407 contradice la normativa de la misma ley al rebatir las definiciones de</p>	<p>1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida</p>

	«bienestar animal», «espectáculo de entretenimiento» y «sufrimiento innecesario».	de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.
--	---	--

9. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Ponce poma, Frank Espinzer en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es de, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (no	El ítem no tiene relación lógica con

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	cumple con el criterio)	la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	(X)

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Medidas de regulación de la Ley N° 30407.	1: La Primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407. 2: La experiencia internacional.
Categoría 2: Maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia.	1: Sufrimiento innecesario de las prácticas de corrida de toros y peleas de gallos. 2: La Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento.

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal y procesal penales en el Análisis Jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

N°	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Observaciones/ Recomendaciones
		Si	No	Si	No	Si	No	
Preguntas del Objetivo General: Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.								
01	De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley							

	N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?	X		X		X		
02	En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? Y ¿Por qué?	X		X		x		
03	En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal	X		X		X		

	tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?							
Preguntas del Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023								
04	En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe	X		X		X		

	permanecer o ser derogado?							
05	En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?	X		X		x		
06	En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?	X		X		x		

Preguntas del Objetivo Específico 2: Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023.

07	Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023?	x		X		X		
08	En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparado de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?	X		X		x		
09	En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a las expresiones de violencia y crueldad contra la Gallística?	X		X		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Reyna Ferreyros, Jose Antonio

Especialidad del validador: Docente de
la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 18 de setiembre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
ABOGADO
REG. C.A.C. 6999

Firma de experto validador

ANEXO N° 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú,2023”

Objetivo General: Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistente frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.

AUTOR: CASACIÓN DE ARGENTINA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Exp. N.º 68831/2014/ CFC1 https://www.nonhumanrights.org/wp-content/uploads/2014/12/Argentina-Habeas-Corpus-Decision.pdf	La casación penal de Buenos Aires, dictó una sentencia recaída en el proceso de Hábeas Corpus presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales en favor del orangután Sandra. En conclusión, la sentencia resulta innovadora porque admite una demanda de hábeas corpus en favor de un animal, criterio que excede a la regulación	La Corte de Casación penal de Buenos Aires ha dictaminado a favor de la petición de Hábeas Corpus presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales en nombre de la orangutana Sandra. En síntesis, la sentencia es pionera al permitir la presentación de un hábeas corpus a favor de un animal, lo cual	La Casación Penal de Buenos Aires ha fallado a favor de la solicitud de Hábeas Corpus presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales en representación de la orangutana Sandra. En resumen, esta sentencia es innovadora al permitir la

	formal de la legislación argentina.	supera lo establecido en la legislación formal de Argentina.	presentación de un hábeas corpus a favor de un animal, y esto va más allá de lo establecido en la legislación formal de Argentina.
--	-------------------------------------	--	--

AUTOR: PODER JUDICIAL DEL PERÚ

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL DE CHICLAYO Y FERREÑAFE</p> <p>EXP. N° 06261-2020</p> <p>https://www2.congreso.gob.pe/sicr/ceandocbib/con5_uibd.nsf/7EBAAEDE069BFFBB052587A3005C765D/\$FILE/Expediente_06261_2020_LP.pdf</p>	<p>La sentencia condenatoria contra Yris Sobeida Gonzales Rubio por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de actos de crueldad contra animales domésticos, previsto en el artículo 206-A° del Código Penal, luego de que la condenada arrojara una piedra en el ojo del animal en circunstancias en que el dueño de nombre del animal Cielo, la sacaba a pasear a fin de permitirle cumplir con sus necesidades fisiológicas.</p>	<p>El presente expediente de Yris Sobeida Gonzales Rubio ha sido condenada por cometer actos de crueldad contra un animal doméstico, en virtud del artículo 206-A° del Código Penal. Esta sentencia se dio después de que la condenada arrojara una piedra en el ojo del animal llamado Cielo, mientras su dueño la sacaba a pasear para que pudiera hacer sus necesidades fisiológicas.</p>	<p>La sentencia condenatoria contra Yris Sobeida Gonzales Rubio fue condenada por crueldad hacia un animal doméstico bajo el artículo 206-A° del Código Penal. Luego de arrojar una piedra a los ojos de un perro llamado Cielo, el acusado fue castigado cuando el dueño lo paseaba para hacer sus necesidades.</p>

	<p>Por estos actos se le impuso la pena privativa de libertad por un año, 100 días multa que equivale a la suma de quinientos soles (S/. 500.00), e incapacidad definitiva para la tenencia de animales, conforme con el artículo 36° numeral 13) del Código Penal</p>		
--	--	--	--

AUTOR: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente 0022-20218-PI/TC interponen una demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407,</p>	<p>Interponen una demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, "Ley de Protección y Bienestar Animal", que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural. Por ello. Este Tribunal reconoce que, si bien las corridas de toros y las peleas de gallos pueden permitirse por</p>	<p>Se presenta una demanda para que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407, conocida como la "Ley de Protección y Bienestar Animal", la cual excluye de la protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos considerados de</p>	<p>Esta disposición excluye de la protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y otros espectáculos considerados de carácter cultural. Con respecto a las corridas de toros y peleas de gallos, el Tribunal reconoce que, aunque puedan estar permitidas por</p>

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00022-2018-AI.pdf>

ley, esto ocurre como excepción a la regla general de protección animal. Y esto no significa que deban ser permitidas eternamente, pues como se indicó supra, es posible que en el futuro se analice nuevamente el valor de dichas prácticas culturales para la sociedad y si merecen o no protección. Finalmente, el analizar si es que debe prohibirlas o mantenerlas. Como estas prácticas contienen elementos de violencia pública hacia los animales, y se hace de esta violencia un espectáculo, este Tribunal considera pertinente que, en armonía con el deber de protección a los animales, el Estado no deberá fomentar ni proteger tales prácticas, aunque sí podrá reconocerlas, regularlas y, eventualmente, prohibirlas.

carácter cultural. En relación a las corridas de toros y las peleas de gallos, este Tribunal reconoce que, si bien pueden ser permitidas por ley, esto se considera como una excepción a la regla general de protección animal.

ley, se consideran una excepción a la regla de protección animal.

ANEXO N° 3

Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú,2023”

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

AUTOR: CONGRESO DE LA REPUBLICA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 30407 https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detalle_norma/H1144263	Artículo 1. Principios 1.1. Principio de protección y bienestar animal. - El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.	El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. - El Estado establece un marco normativo actualizado a	El Estado garantiza las condiciones apropiadas para proteger a las especies de animales vertebrados, ya sean domésticos o silvestres, reconociéndolos como seres sensibles que merecen ser tratados con respeto por parte

	<p>1.2. Principio de protección de la biodiversidad. - El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias.</p> <p>Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.</p> <p>1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad. - Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales,</p>	<p>favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas. La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.</p>	<p>de los seres humanos y vivir en equilibrio con su entorno natural. El Gobierno crea un marco legal actualizado para promover el bienestar y la protección de los animales, en línea con los acuerdos internacionales, tratados, convenios y otras regulaciones pertinentes. La aplicación de este principio se limita al uso de animales en investigación científica, siempre y cuando cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales. También se aplica a los animales destinados al consumo humano,</p>
--	--	---	--

	<p>colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.</p> <p>1.4. Principio de armonización con el derecho internacional. - El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.</p> <p>1.5. Principio precautorio. - El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.</p> <p>Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan</p>		<p>que deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que regulan su manejo durante toda la cadena de producción.</p>
--	--	--	--

	<p>produciendo con posterioridad a su adopción.</p> <p>La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.</p> <p>Artículo 3. Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir</p>		
--	---	--	--

	<p>accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.</p> <p>Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal.</p> <p>Artículo 5. Deberes de las personas. - 5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.</p> <p>5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias.</p> <p>5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de</p>		
--	--	--	--

	<p>compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo".(*) <p>Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley. - Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las</p>		
--	--	--	--

infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7. Deberes del Estado.

- El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

Artículo 14. Animales como seres sensibles. - Para fines de

la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Artículo 16. Animales de granja. - Los transportistas, los propietarios, encargados y responsables de una granja o centros de beneficio están obligados a cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de Agricultura y Riego, del Ambiente y de la Producción. Estas medidas están basadas en las buenas prácticas referentes a la crianza, transporte, sacrificio, faenamiento y al manejo poblacional e individual de animales de granja. El sacrificio debe causar la muerte instantánea o la inmediata inconsciencia animal.

Artículo 17. Animales silvestres en cautiverio. - Los propietarios, encargados y responsables de

	<p>establecimientos de cría en cautiverio son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el ente rector.</p> <p>Artículo 18. Vertebrados acuáticos en cautiverio .- Los propietarios, encargados y responsables de capitanías de puerto, centros de cría en cautiverio y acuarios son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establecen los ministerios de la Producción y del Ambiente durante las acciones de rescate, aclimatación, transporte, cuarentena, rehabilitación, reubicación, liberación, y a manejo poblacional e individual de los vertebrados acuáticos, con excepción de las especies definidas como fauna silvestre en la legislación específica, cuyo manejo es regulado por el Ministerio de publico.</p>		
--	---	--	--

AUTOR: CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>EL ART 68 de la constitución</p> <p>https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestpro/clproley2001.nsf/pley/DAC9BF61852E6FB205256D25005CAF97?opendocument</p>	<p>Salvaguarda la conservación de la diversidad biológica y área natural protegidas señalando expresamente que el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas del mundo natural y dentro del mismo el mundo animal. En una realidad no separada de las obligaciones imperativas que tiene el estado. Ante ello, parte necesaria de los postulados que se formulan desde el modelo constitucional. Finalmente, por el modelo constitucional que debemos ir implementando paulatinamente a pesar que nos guste o no nos guste en dicho viento exceptiva la que permite la concepción de la ley de protección y bienestar animal Ley 30407.</p>	<p>Protege la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas al establecer claramente que el gobierno está comprometido a fomentar la preservación de la diversidad biológica y los espacios naturales del planeta, incluyendo la vida animal. En una realidad que no se encuentra separada de las obligaciones imperativas que el estado tiene. Por lo tanto, es esencial incluir los principios formulados desde el modelo constitucional. Al final, el modelo constitucional que debemos implementar poco a poco, aunque nos guste o no, incluye la creación de la Ley 30407 de</p>	<p>Protege la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas al establecer claramente que el gobierno está comprometido a fomentar la preservación de la diversidad biológica y los espacios naturales del planeta, incluyendo la vida animal. Por lo tanto, es esencial incluir los principios formulados desde el modelo constitucional</p>

		protección y bienestar animal.	
--	--	--------------------------------	--

ANEXO N° 3

Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú,2023”

Objetivo Específico 2: Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023

AUTOR: DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Declaración universal de los derechos de los animales (15 de octubre de 1978). https://static.fundacion-affinity.org/cdn/farfuture/j7	Artículo 1º.-Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia. Artículo 2º.- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los	Todos los animales nacen iguales en vida y tienen el mismo derecho a existir. Según el artículo quinto, todos los animales que normalmente viven en las proximidades de los humanos tienen derecho a vivir y crecer en condiciones que les permitan disfrutar de su	Según el artículo quinto, todos los animales que normalmente viven en las proximidades de los humanos tienen derecho a vivir y crecer en condiciones que les permitan disfrutar de su vida natural y de su libertad. Según el artículo 6, todo animal elegido por el hombre

<p>XMVjvH-uGptL58h9J5zUdyYfnoujpbq2UGohtPxSI/mtime:1561040313/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf</p>	<p>cuidados y a la protección del hombre.</p> <p>Artículo 3º.- a) Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.</p> <p>Artículo 5º.- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.</p> <p>Artículo 6º.- a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.</p> <p>Artículo 8º.- a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas de experimentación</p>	<p>vida natural y de su libertad. Según el artículo 6, todo animal elegido por el hombre como compañero tiene derecho a vivir según su duración natural de vida. Según el artículo 12, cualquier acto que provoque la muerte de un gran número de animales salvajes se considera genocidio y por tanto un delito contra la especie. Según el artículo 14, las organizaciones responsables de la protección y cuidado de los animales deben tener representación a nivel gubernamental.</p>	<p>como compañero tiene derecho a vivir según su duración natural de vida. Según el artículo 14, las organizaciones responsables de la protección y cuidado de los animales deben tener representación a nivel gubernamental</p>
---	--	--	--

	<p>deben ser utilizadas y desarrolladas.</p> <p>Artículo 9º.- Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.</p> <p>Artículo 10º.- a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal.</p> <p>Artículo 11º.- Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.</p> <p>Artículo 12º.- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.</p> <p>Artículo 13º.- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas violentas en las que haya víctimas animales deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, a no ser que su objetivo sea denunciar los atentados contra los derechos del animal.</p>		
--	---	--	--

	<p>Artículo 14º.- a) Los organismos de protección y salv guarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.</p>		
--	--	--	--

AUTOR: INDIAN PENAL CODE

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Indian Penal Code vinculo en: https://www.wipo.int/wipolex/es/text/201593</p>	<p>También, en la sección 429 Código Penal de India. En 2014, mediante la Apelación Civil N.º 5387, la Corte Suprema de India sentenció que la exhibición de toros y bueyes en festividades como el de Jallikattu, constituye una forma de tortura física y mental con la sola finalidad de generar placer y disfrute de los humanos. Por su parte, la Junta de Bienestar Animal de la India (AWBI) llevó el caso a la Corte Suprema, que mantuvo el criterio protector del derecho de los animales y prohibió las corridas de toros Jallikattu tras cientos de</p>	<p>La Junta de Bienestar Animal de la India (AWBI) presentó el caso ante la Corte Suprema, la cual confirmó la protección de los derechos de los animales y prohibió las corridas de toros Jallikattu, que habían sido practicadas durante cientos de años en la sociedad india. Apelación Civil N° 5387, Corte Suprema de la India, 2014.</p>	<p>Llevó el caso a la Corte Suprema, que confirmó la protección de los derechos de los animales y prohibió las corridas de toros Jallikattu, una práctica que se había llevado a cabo durante siglos en la sociedad india Civil.</p>

	años de práctica social Apelación Civil N° 5387, Corte Suprema de la India, 2014.		
--	---	--	--

ANEXO N° 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia Ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento, muerte de los toros y gallos en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la Tauromaquia y Gallística y así brindar la protección de Ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y*

tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos

brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: David, Reynaga Rios.

Fecha y hora: 24 de octubre del 2023 11:50 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toros, peleas de gallos y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento, muerte del toro y gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la Tauromaquia y Gallística y así brindar la protección de ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Katherine Celeste, Reátegui Molina.

Fecha y hora: 24 de octubre del 2023 11:14 AM



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia Ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la tauromaquia y gallística y así brindar la protección de Ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Carlos Gerardo, Montalvan Barrientos.

Fecha y hora: 24 de octubre a las horas 11:20 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento, muerte del toro y gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la Tauromaquia y Gallística y así brindar la protección de ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Fernando, Cuno Quicaña

Fecha y hora: 15 de octubre de 2023 11:51 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la Tauromaquia y Gallística y así brindar la protección de ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y Tauromaquia y Gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: GiarnCarlos Jesus, Campos Quispe.

Fecha y hora: 15 de octubre del 2023 01:00 pm



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia Ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la Tauromaquia y Gallística y así brindar la protección de Ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y Tauromaquia y Gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Hugo, Chuiso Aguilar.

Fecha y hora: 15 de octubre 2023 1:30 pm



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia Ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la Tauromaquia y Gallística y así brindar la protección de Ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y Tauromaquia y Gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jessica, Celay Terrel.

Fecha y hora: 20 de octubre 2023 12:10 pm



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a las corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de gallística y tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la tauromaquia y gallística y así brindar la protección de ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Nancy, Luque Condori.

Fecha y hora: 30 de octubre del 2023 12:40 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a las corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de gallística y tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la tauromaquia y gallística y así brindar la protección de ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y tauromaquia y gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito*

público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito

fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jorge Luis, Rodriguez Loarte.

Fecha y hora: 27 de octubre del 2023 10:30 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.

Investigador: Ponce Poma, Frank Espinzer

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”, cuyo objetivo Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a las corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación

La presente investigación busca poder ayudar al problema de violencia y maltrato animal en los casos de gallística y tauromaquia en el Perú, 2023. Teniendo como aporte, proponer alternativas para fomentar la protección animal para las corridas de toro, peleas de gallo y puedan ser protegidas de las excepciones que existen y contradicen la propia ley animal, utilizando estos principios de protección para todos los animales sin distinciones, actos de sufrimiento innecesario a los no humanos, ante ello. Proponer la modificando e incorporar una regulación que no prohíba la corrida de toro y pelea de gallos, pero si regule, el dolor, sufrimiento y muerte del toro o gallo en los eventos que son públicos o privados y modificar a la excepción que desprotege los casos de la tauromaquia y gallística y así brindar la protección de ley penal. *Incorporando el artículo 206-B, que se establezca una regulación a la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y tauromaquia y*

gallística al no lastimar con dolor, sufrimiento innecesario o muerte en el ámbito público como en el privado.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio)

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente designado por el entrevistado de cada una de las instituciones a visitar. Las respuestas de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos

brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

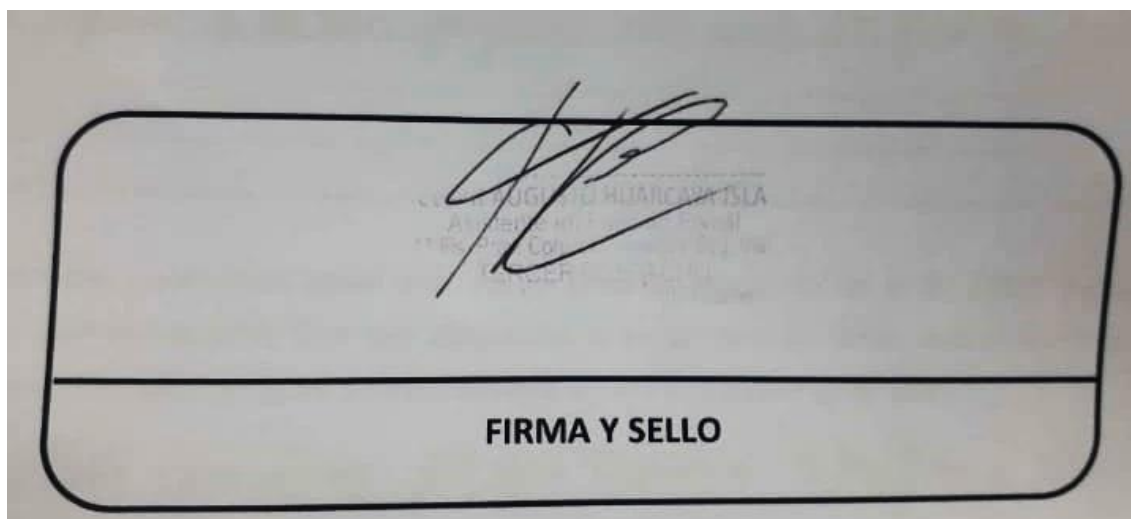
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Ponce Poma, Frank Espinzer con el correo electrónico fponcepo18@ucvvirtual.edu.pe o con el Docente asesor Mgtr Mayorga Elias, Lenin William, email: lavilaor@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Cesar Augusto, Huarcaya Isla.

Fecha y hora: 26 de octubre del 2023 09:40 am



Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO N° 5
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a:.....
...

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....
.....

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a las Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria

final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? Y ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

.....
.....
.....
.....

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

ANEXO N° 6

INSTRUMENTO DE RECOLECIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú,2023

Entrevistado/a: DAVID REYNAGA RIOS

Cargo/profesión/grado académico: AAF/ABOGADO/ESPECIALISTA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en Los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

Que la presente Ley N° 30407 tiene consistencia en los espectáculos públicos conocidos, pero eventos clandestinos y los clandestinos no se llega a denunciar.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? Y ¿Por qué?

Por qué es una tradición de hace muchos años y poco o nada se hace al respecto.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

Claro que sí, nos habla de la crueldad animal que son sometidos estas especies sintientes.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallo en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallo en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

Solo es eficiente en la prohibición, mas no en ejecutar acciones de prevención con la finalidad de erradicar de raíz.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

Que el estado, tendría que realizar acciones de concientizar a través de las instituciones educativas hacia la nueva generación.

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera

maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

En mi experiencia, si están permitidas la impunidad ya que solo lo que se denuncia se sanciona y no se hace nada con la cultura de las personas que son pocos en dejar de practicar estos actos contra estos animales.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

Que, si es importante que se aplique en nuestro país, así de esta manera expandir la protección de los animales.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

Si es de suma importancia ya que en los cultural tiene las mismas vistas por la ley comparada

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

La experiencia internacional es a un insipiente en nuestro país, pero poco a poco cesara la violencia animal.



DAVID REYNAGA RIOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CUARTO DESPACHO
Fiscalía Provincial Corporativa
de Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: KATHERINE CELESTE, REATEGUI MOLINA

Cargo/profesión/grado académico: AAF/ABOGADO/ESPECIALISTA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

Si bien dicha ley indica que las peleas de gallo y corridas de toros si tiene validez jurídica (primera disposición de la ley), los cuales que se generan al hacer pelear dichos animales, esta ley, no lo considera como maltrato animal, algo contradictorio con la aplicación de la misma ya exceptúa estos eventos.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? Y ¿Por qué?

Hay una controversia con esta primera disposición, de la cual no estoy de acuerdo. Sí bien esta ley promueve la protección a la vida animal, la primera disposición deja de la ayuda y protección a los animales que participe de

esta pelea. No hay consecuencia en ello.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

No, no les genera protección ya que se ve contrariado con la primera disposición de esta ley. Estos animales participan en peleas que por costumbre la que se piensa que sacrificar a estos animales es tradición sin darse cuenta de que es uhm maltrato, salvajismo exponerlos a ello.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

No hay eficiencia, ya que justifican estos actos de crueldad contra los animales alegando que son eventos culturales que están exceptuados de esta ley. Dentro de estos eventos culturales hay animales expuestos a la tortura por lesiones.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana maltrato animal?

Esta ley no protege a los animales participes en estos tipos de eventos culturales. Atentan contra la vida animal sea sus art regulados, hay una contradicción y falta de viabilidad al tratar de interpretarla con la disposición primera de esta ley.

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento, muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

Si el hecho de desproteger a estos animales participe de estos eventos culturales, de manera indirecta, permite que el dolor y sufrimiento sea uhm maltrato terrible para estos animales.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

No encuentro mejora en la ley si en la actualidad siguen excluyendo como violencia a exponer a esta clase de animales participes en los eventos culturales. son actos de crueldad y sufrimiento a un público masoquista.

8.- En su opinión, ¿cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

No hay protección para estos tipos de animales, desconozco algún tipo de mejora, ya que los eventos se siguen dando.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

La misma respuesta a la pregunta anterior no veo mejora.



Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: CARLOS GERARDO MONTALVAN BARRIENTOS

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

En la historia de la humanidad la relación de los seres humano y los animales ha sido y será simbólica, es por ello que se han domesticado animales para sacar provecho de ellos. La ley 30407 no es consistente frente al maltrato animal en corridas de toros y peleas de gallos.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? y ¿Por qué?

Las medidas de regulación de la mencionada ley y su excepción se dan por la tradición que existe sobre estos eventos que tiene un arraigo de cientos de años; tal es el caso que generan ganancias a los aficionados por lo que

su prohibición repercute en una gran cantidad de personas.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

No tiene protección en dichos eventos al estar exceptuado por la propia ley.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿y si debe permanecer o ser derogado?

La norma no es eficiente en este tipo de eventos o espectáculos.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

La ley 30407 no es suficiente para erradicar actos de barbarie humana, menos en actividades culturales.

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento, muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

Si genera impunidad.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

En España y Colombia existen pronunciamientos sobre lo implica crueldad y protección a los animales.

8.- En su opinión, ¿cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

Si, pues se deja de lado tradiciones que incitan violencia si los animales.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

Nos explica y advierte que existen límites para aprovecharnos de los animales.


DAVID REYNAGA RIOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CUARTO DESPACHO
Fiscalía Provincial Corporativa
de Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú,2023

Entrevistado/a: LUIS FERNANDO, CUNO QUICAÑA

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

No brinda protección a los casos que exceptúa dicha Ley, pero será bueno modificar esta Ley para poder brindarle protección a todos los animales sin excepción Normativa.

2. En su opinión, ¿Considera usted que las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú,2023? y ¿Por qué?

Sí, Es una actividad traída de España de nombre la tauromaquia que significa según la real academia española nos dice que es el arte de lidiar al toro, y las peleas de gallo son traídas de Italia adoptadas por el Perú. La cual les brinda excepción por qué, la ley origina, espectáculos de carácter cultural.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de

las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

No, porque esta ley tiene protección y bienestar animal a un excluyendo a las corridas de toro y peleas de gallo.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de las corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

No, Solo sería eficiente la prohibición si seria para todo el tipo de maltrato incluyendo todos los animales sin discriminación. Derogada.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

No, Los animales necesitan los debidos cuidados y protección el hecho que el ser humano participe lo desnaturaliza de esta protección. Y sería bueno que brinden normas de regulación con respecto al sufrimiento del animal.

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

No lo creo, ya que la norma concibe una doctrina de protección y se trata de brindar instrumento que vayan disminuyendo todo tipo de maltrato en las

cuales también la tauromaquia y gallística deben cumplir para ser llamados espectáculo de cultura.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

Que los ejemplos de regulaciones internacionales que brindan excelentes propuestas de mejora a una ley tan controversial con regulación eficientes y rectas ante maltrato animal con presencia cultural en nuestro país.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

Podríamos seguir el sendero de muchos países de viene regulando la corrida de toro suiza Alemania india y demás países que an prohibido las corridas de toro en su territorio por discrepar que si son maltrato animal.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

La forma de maltrato animal impartida a los gallos de pelea es finalmente producir heridas de muerte que an que gane el animal asido en algunos casos de muerte donde suturar heridas ya es impartir sufrimiento del animal son hechos de tradiciones que deben ser prohibidas por ello las normativas de chile.



Luis Fernando Cuno Quicaña
Fiscal Adjunto Provincial
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 2º Despacho

FIRMA Y SELLO

Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: GIAN CARLOS JESUS, CAMPOS QUISPE

Cargo/profesión/grado académico: AAF/ABOGADO/ESPECIALISTA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

no tiene consistencia, porque se forma una controversia al no incluir a las corridas de toro y pelea de gallos como crueldad animal.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? Y ¿Por qué?

No, es consistente porque no los incluye los casos de gallística y tauromaquia que son excluidos por ser considerados espectáculos culturales.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de

la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, y si tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

No tiene protección, porque ejerce penas para animales domésticos, silvestre y no se incluye las corridas de toros y peleas de gallos.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023? ¿y si debe permanecer o ser derogado?

Si, debería ser derogado, para que si todo lo seres sintientes sin excepción sean protegidos frente a la crueldad ejercida en los espectáculos culturales donde se imparte el maltrato animal.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 tiene eficiente frente a los actos de barbarie humana de maltrato animal?

No es eficiente, por qué no hay una prohibición y la norma es clara que los elementos ejercidos dentro de los espectáculos de entrenamiento no son regulados. ya que el ministerio de cultura los ha nombrado espectáculos culturales del Perú sin penalizar el sufrimiento crueldad innecesario y muerte que se produce en el dicho espectáculo.

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

Si, los permite porque la normativa tiene un vacío el cual no regula las prácticas de corrida de toro y peleas de gallos. los actos de barbarie del hombre son todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquier otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

Nos brinda nuevas regulaciones que han facilitado mejoras prohibitivas en los casos de corrida de toro y peleas de gallos en sus países, Uruguay en legislar en peleas de gallos y Colombia en nuevo proyecto de ley con la tauromaquia. Los elementos aún no han sido regulados por la ley 30407.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

Si, ya que es la fuente de doctrina para que los casos de crueldad animal donde se ven involucrado los toros son desprotegidos y este enfoque de derecho brinda nueva regulación.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

En el enfoque de protección con respecto a las costumbres de gallos de pelea, diría que en primer lugar dicha costumbre son emanados del país de china, insertado, traído al Perú y presentado como espectáculo cultural. que brinda lucro a los coliseos de gallo produciendo las heridas mortales con

espuelas, que ya se están modificando en Chile y Uruguay dicha práctica.
Por tal deben ser regulados y no permitir esta práctica más en un país.



Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: HUGO CHUISO AGUILAR

Cargo/profesión/grado académico: AAF/ABOGADO/ESPECIALISTA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023?

Si tiene consistencia porque la ley fundamenta la protección de animales y en el caso de la excepción el estado por medio de sus parlamentarios está elaborando el proyecto que ya está en debate aprobar que las corridas de toro y pela de gallos sean patrimonio inmaterial.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? Y ¿Por qué?

No porque la gallística y tauromaquia son espectáculos de patrimonio cultural del país. Las costumbres son bien llamados patrimonio de un estado que se demuestra mediante arte cultura, si son consistentes la disposición no las

protege.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la Ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

No tiene protección ya que son costumbres de un país ni están penadas por el código penal.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de las prácticas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

Si son eficientes frente al maltrato mas no a las practicas por esta disposición excluye a las corridas de toros y espectáculo de peleas de gallo por ser costumbres.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

Si son eficiente por que las disposiciones finales, si excluye las corridas de toros y peleas de gallos, pero es por la que han llamado patrimonio cultura a dicho espectáculo.

6.- En su experiencia ¿Cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos

de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

En mi experiencia, si están permitidas, no tienen impunidad ya que la ley si sanciona los actos de barbarie humana con castigo a los que maltraten un animal y excluye los espectáculos patrimoniales que son dadas por la ley.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la Tauromaquia y Gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

El valor agregado de la experiencia internacional, nos ayuda a estar a favor de las corridas de toros y peleas de gallos como espectáculos tradicionales que provienen de un país.

8.- En su opinión, ¿cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la Tauromaquia?

En algunos países han sido regulados, pero en otros siguen siendo costumbres arraigadas que conmemora mucha afición y cultura de un país.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la Gallística?

La experiencia internacional nos ha brindado mejoras en comparación de cada uno de las normas que deben o ser derogadas por ello debemos tomarlas en consideración.



Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: JESSICA CELAY TERREL

**Cargo/profesión/grado académico: SECRETETARIA.
JUDICIAL/ABOGADO/ESPECIALISTA**

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la gallística y tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a la gallística y tauromaquia en el Perú, 2023?

No tiene consistencia esta ley frente a crueldad animal, porque hay un debate de lo que es costumbres como el Yawar fiesta, que era una corrida de toro en la cual se amarraba un cóndor en la espalda del toro, y se le hacia una especie de agujero mientras el cóndor le sacaba la carne y lo toreaban, entonces la ley sigue permitiendo que la crueldad animal exista al no regular la protección y bienestar animal.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? ¿Por qué?

No regula, porque sigue permitiéndose actos de violencia y crueldad animal

en los espectáculos taurino y gallísticos.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, tienen protección, en el Artículo 206-A del Código Penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

Es de importancia saber que el Ministerio Público se encarga de proteger todo acto de crueldad animal viene manifestando que debe seguir por medio de una ley especial que a un no asido presentada a los legisladores ya que el ministerio de cultura quienes la única autoridad no a brindado un veredicto firme para dichos eventos y si la norma penal protege a todos los animales sin separar especie o activadas.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallos en el Perú, 2023

Premisa: Disposiciones complementarias finales primera. Excepciones a la ley exceptúense de la presente ley las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

4.- En su opinión, ¿De qué manera qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallo en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

La eficiencia para un grupo de animales entre doméstico y silvestres y para los otro las alejaría de un derecho penal que los deja desprotegidos sin entender que no hay diferencia de animales donde se permite eventos y espectáculos, en la cual se vean envuelto en lastimar a un ser que siente dolor mediante un ritual donde produce la muerte del animal muchas veces. Entonces no es eficiente en su totalidad al desproteger a la tauromaquia y gallística.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

Los actos barbarie se viene regulando por nuestro estado peruano ante el maltrato animal ya se dictó una norma penal Artículo 206_A es la cual brinda protección, pero a su vez excluye a la corrida de toro por ello debemos manifestar una norma que logre completar la totalidad de los animales como lo menciona la protecciones y principios de la ley 30407.

6.- en su experiencia ¿cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toro y peleas de gallo?

Si, hay impunidad, en los casos de las corridas de toro si se producen dolor sufrimiento innecesario y esto finalice con la muerte de un animal por ello, entendemos que la ley fue creada para la protección de los animales y entender que el mundo animal no hace excepción.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023?

En estos casos es de suma importancia porque la legislación internacional ya a favor de la prohibición de corridas de toro y peleas de gallos ya es una realidad, como chile, argentina que por medios de una lucha de manifestación en contra del dolor y sufrimiento animal han logrado erradicar estos tipos de espectáculos.

8.- En su opinión, ¿cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la tauromaquia?

Los países de Chile, Argentina, la India y Ciudad de Cataluña (ciudad autónoma de España) que prohíbe por ley las corridas de toros, vienen dando que se encuentran en los espectáculos donde son firmes y pueden brindar nuevas regulaciones ante estos eventos taurinos realizados en Perú.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la gallística?

La experiencia internacional si es eficiente, brinda mejoras legislativas al prohibir las peleas de gallos.



Lima, 24 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: NANCY LUQUE CONDORI

Cargo/profesión/grado académico: AAF/ABOGADO/ESPECIALISTA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de la gallística y tauromaquia en el Perú, 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a la gallística y tauromaquia en el Perú, 2023?

La presente ley 30407 no brinda ninguna protección en las corridas de toros, así como las peleas de gallo. Por ello no soy participe a esas actividades sangrientas.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? ¿Por qué?

En mi opinión se debería implementar medidas correctas para realizar una educada sensibilización ante la, población, para que exista una educación sobre protección y bienestar de todos los animales.

Estas actividades vulneran el bienestar de los animales, pues que ahí existe sufrimiento y esto es inaceptable.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

Por supuesto que no hay protección alguna.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023.

4.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿y si, debe permanecer o ser derogado?

No es eficiente, es inaceptable que consideren una excepción a estas actividades sangrientas llenas de dolor y sufrimiento y demás consideren carácter cultural, que lo único que fomentan es más violencia.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

Debería eliminarse esas actividades, solo así pararía tanta violencia contra los animales.

6.- en su experiencia ¿cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal

en las corridas de toros y peleas de gallos?

Si hay impunidad.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

Considero que debería eliminarse ese tipo de actividades.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la tauromaquia?

No.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la gallística?

No. Lose exactamente.


NANCY LUQUE CONDORI
Asistente Administrativo
1º Fis. Prov. Corp. de Tránsito y Seg. Vial
TERCER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte
FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: JORGE LUIS RODRIGUEZ LOARTE.

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a la gallística y tauromaquia en el Perú, 2023

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de a la gallística y tauromaquia en el Perú, 2023?

Si bien es cierto con la introducción que la ley 30407 se busca proteger a los animales y tratarlos como objetos de derecho” especiales”, sin embargo, se exceptúa las corridas de toro, peleas de gallos en los que unos pocos lo aprueban como estos son sometidos a sufrimiento y maltrato considero que existe contradicción en esta ley que puesta que con única que es busca proteger la vida animal de todo maltrato animal.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? y ¿Por qué?

Considero que hay contradicción respecto a este punto por cuanto con esta

ley lo que se busca proteger a los animales de cualquier maltrato y crueldad; sin embargo, en las corridas de toros, peleas de gallos vemos animales sufrir de maltrato con la justificación que son parte de una tradición; en ese sentido si bien esta es una tradición para algunos. no deja de ser violencias y también ocasionan sufrimiento.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, tienen protección, en el Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

No, código no refiere al Art 206-A esta referido a los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corrida de toro y peleas de gallo en el Perú, 2023? ¿y si debe permanecer o ser derogado?

Considero que no es eficiente por cuanto si bien protege a los animales de cualquier maltrato o crueldad sin embargo de manera controvertida exceptúa las corridas de toro, peleas de gallos.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

Según la ley 30407. Tiene como objetivo primordial proteger a los animales

de actos de maltratos y crueldad esta prevén ciertas reglas.

6.- en su experiencia ¿cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toro y peleas de gallo?

Considero que si por cuanto e las corridas de toros y peleas de gallos se puede ver el sufrimiento de estos animales y padecen de crueldad.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023?

Con la declaración de universal de los derechos de los animales de fecha 25.10.78 se comienza a valorar la igualdad entre animales y a revalidar de los derechos, está declaración fue pronunciada en el Perú.

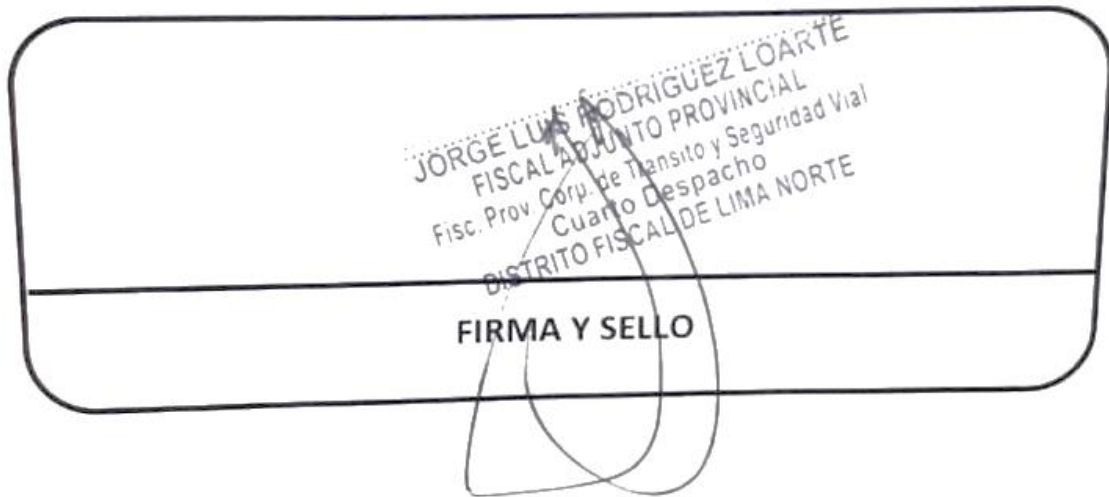
8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la tauromaquia?

Considero que si ya que en países como Chile y Argentina prohíben cualquier actividad que implique crueldad hacia los animales, reitero además que las corridas de toros son prácticas de costumbres no civilizadas

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la gallística?

En países donde se prohíbe las peleas de gallo priorizan acciones de

educación y sensibilización preventiva para poder evitar estos maltratos y de esta manera poder generar la perdida de interés por esta actividad de crueldad, comportamiento existen un control por parte de las autoridades.



Lima, 27 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis jurídico de la Ley 30407 y la desprotección en los casos de Gallística y Tauromaquia en el Perú, 2023

Entrevistado/a: CESAR AUGUSTO HUARCAYA ISLA.

Cargo/profesión/grado académico: AAF/ABOGADO/ESPECIALISTA

Institución: MINISTERIO PUBLICO

Objetivo general

Determinar si las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de gallística y tauromaquia en el Perú, 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia para usted, ¿Cómo las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente al maltrato animal en los casos de gallística y tauromaquia en el Perú, 2023?

Pues de una manera eficaz derecho a las faltas que estable la ley, pero referente a los toros y gallos está mal por los exceptúa.

2. En su opinión, ¿Considera usted que, las medidas de regulación de la Ley N° 30407 tiene consistencia frente a la primera disposición complementaria final que exceptúan a las corridas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023? ¿Por qué?

No tiene consistencia por que discrimina al os toros y gallos.

3. En base a su experiencia, ¿Considera que, las medidas de regulación de la ley protección y bienestar animal tiene consistencia frente a los casos de las corridas de toros, peleas de gallos en el Perú, teniendo protección, en el

Artículo 206-A del código penal ante los sufrimientos innecesarios de los animales?

Si, pero muchos gobiernos no lo aplican como tal o las personas desconoce el articulo penal.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023

4.- En su opinión, ¿De qué manera que manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente al sufrimiento innecesario de los practicas de corridas de toros y peleas de gallos en el Perú, 2023? ¿Y si debe permanecer o ser derogado?

No es eficiente porque no regula a los animales en general.

5.- En su opinión, ¿De qué manera la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 es eficiente frente a los actos de barbarie humana al maltrato animal?

La ley simplemente protege a los demás animales sin embargo a las demás corridas de toros y peleas de gallos no debido al tema de los puntos culturales.

6.- en su experiencia ¿cree usted que la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30407 permite la impunidad de los actos de barbarie humana donde el dolor, sufrimiento y muerte se considera maltrato animal en las corridas de toros y peleas de gallos?

Si puesto que al exceptuar ello sea toros y gallos los deja desprotegerlos.

Objetivo específico 2

Determinar si la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entretenimiento en el Perú, 2023.

7.- Diga Ud., ¿Como la experiencia internacional aporta nuevas líneas de regulación para la tauromaquia y gallística en los espectáculos de entrenamiento en el Perú, 2023?

Pues las leyes generales no exceptúan a ningún animal sino los engrosan en general.

8.- En su opinión, ¿Cree usted que el derecho comparada de la protección y bienestar animal brinda mejoras ante la violencia y crueldad contra la tauromaquia?

Si en muchos países se regulan estos tipos de casos.

9.- En su opinión, ¿De qué manera la experiencia internacional es eficiente frente a la expresión de violencia y crueldad contra la gallística?

Pues primero considerando a los gallos como animales naturales y no como simples animales para espectáculos.


CESAR AUGUSTO BARCAYÁ ISLA
Abogado
1º de Col.
TERCER

FIRMA Y SELLO

Lima, 26 de octubre del 2023.